

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS

CONSIDERANDO: I

Que de conformidad con lo que establece el inciso a), artículo 2 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras y Decreto Legislativo No. 82-96 del 30 de mayo de 1996, corresponde al Colegio de Abogados de Honduras establecer los Aranceles Judicial, Administrativo y Notarial que regula los montos mínimos de los honorarios que devengarán los Profesionales del Derecho en el ejercicio de su profesión.

CONSIDERANDO: II

Que la Asamblea General Ordinaria "ELÍSEO PÉREZ CADALSO", celebrada en la ciudad de La Ceiba, Atlántida el día 30 de abril del año 2001, autorizó a la Junta Directiva Nacional aprobar el Arancel del Profesional del Derecho.

POR TANTO: Acuerda aprobar el siguiente:

ARANCEL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO

TÍTULO PRELIMINAR NORMAS COMUNES

ARTÍCULO 1.- CAMPO DE APLICACIÓN:

El presente Arancel regula los honorarios mínimos que devengarán los Profesionales del Derecho por sus actuaciones como tales, en relación con quienes soliciten o se beneficien con sus servicios, de conformidad con la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras y el Decreto Legislativo N°. 82-96 del 30 de mayo de 1996.

Los honorarios profesionales no comprenderán en ningún caso las expensas o gastos de la gestión correspondiente.

Las personas naturales e instituciones públicas, privadas, incluyendo los tres poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), deberán sujetarse al presente Arancel.

ARTÍCULO 2.- LOS HONORARIOS PROFESIONALES:

El Profesional del Derecho puede, aislada o conjuntamente, prestar sus servicios como Procurador, Gestor, Conciliador, Arbitro, Curador, Asesor, Consultor, Abogado o Notario. Tales actuaciones son independientes y deben retribuirse en forma separada.

ARTÍCULO 3.- PAGO DE HONORARIOS:

El Profesional del Derecho devengará y percibirá honorarios de quienes le soliciten sus servicios o se beneficien de ellos, en las oportunidades que correspondan y de conformidad con el presente Arancel, sea cual fuere el resultado del asunto a su cargo.

Todo Profesional del Derecho que conforme al presente Arancel devengare honorarios,

podrá pedir en cualquier estado del pleito o negocio que se le paguen los devengados, si por cualquier circunstancia cesare en el ejercicio de la representación.

ARTÍCULO 4.- APLICACIÓN DE LOS HONORARIOS:

Los honorarios corresponden exclusivamente al Profesional del Derecho que preste sus servicios.

Se prohíbe al Profesional del Derecho participar de sus honorarios a personas que no ostentan esa categoría, excepto cuando se trate de estudiantes o egresados de la carrera de Derecho que colaboren con él.

En caso de muerte, enfermedad, secuestro, ausencia, interdicción u otra causa análoga, los herederos del Abogado fallecido, o el representante de éstos, podrán reclamar a las personas naturales o jurídicas que contrataron sus servicios la respectiva minuta de honorarios que correspondan al causante.

ARTÍCULO 5.- ASOCIACIONES PROFESIONALES:

Los Profesionales del Derecho podrán formar Asociaciones y/o Corporaciones de cualquier naturaleza o agruparse para brindar sus servicios.

En el caso de que exista un Convenio en este sentido debe enviarse copia del mismo, suscrito por los interesados a la Secretaría del Colegio de Abogados de Honduras, para el registro correspondiente. Solamente

podrán formar parte de estas Asociaciones los Profesionales del Derecho debidamente colegiados y que se encuentren al día en sus obligaciones con el Colegio de Abogados de Honduras.

Queda prohibido anunciar, ofrecer o contratar servicios de Profesionales del Derecho por medio de Asociaciones que no hayan sido registradas en el Colegio de Abogados de Honduras, debiendo la Junta Directiva Nacional, a través del Fiscal, supervisar periódicamente el cumplimiento efectivo de esta disposición.

ARTÍCULO 6.- ACTUACIÓN PROFESIONAL:

Haya o no agrupaciones o partición de honorarios, la actuación del Profesional del Derecho es estrictamente personal y por lo tanto, es responsable en todo sentido de sus actuaciones.

ARTÍCULO 7.- SERVICIOS JURÍDICOS GRATUITOS:

La Junta Directiva Nacional del Colegio de Abogados de Honduras, autorizará individual o colectivamente a los Profesionales del Derecho que presten sus servicios como tales, a las instituciones de interés público o social para que lo hagan en forma gratuita o por valores inferiores a los establecidos en el presente Arancel.

ARTÍCULO 8.- LIMITE DE LOS HONORARIOS:

Los Profesionales del Derecho no podrán cobrar por concepto de honorarios sumas menores a las establecidas en el presente Arancel.- No obstante, el profesional podrá dispensar el cobro parcial o total de honorarios si se tratare de ascendientes, descendientes, hermanos y hermanas, otros parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y por adopción, y finalmente, a Profesionales del Derecho.

Cuando exista condena en costas personales, las cantidades que servirán para determinar su importe serán las tarifas que señala este Arancel y le corresponden exclusivamente al Profesional del Derecho.

ARTÍCULO 9.- CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES:

El Profesional del Derecho, sólo podrá cobrar una suma mayor de honorarios a la fijada en el presente Arancel, cuando exista Convenio entre las partes. El Convenio en atención a la oferta en que se determine una suma mayor a la establecida en este Arancel deberá acreditarse por escrito.

La falta de esa formalidad autoriza a pagar el mínimo de las sumas que, para cada caso, se fijan en este Arancel.

En todo juicio, si el Profesional del Derecho recibe a título de costas personales suma alguna, ésta será rebajada de la totalidad de los honorarios que debe pagarle el cliente.

Cuando los estudiantes autorizados para ejercer la Procuración deban tener Director, sólo este último podrá pactar los honorarios que correspondan.

ARTÍCULO 10.- FIJACIÓN DE LA CUANTÍA:

Cuando en la demanda o en la contestación se hubiere fijado el valor de la cosa litigada y la otra parte no la hubiere objetado, ese valor se tomará como base para calcular los honorarios de los Abogados que han intervenido en el asunto, ya sea como demandante o demandado. Si el valor no se hubiere determinado de la manera indicada, se hará por la naturaleza del asunto; en caso de controversia entre el Profesional del Derecho y su cliente, deberá acudir a la Comisión de Arancel del Profesional del Derecho.

ARTÍCULO 11.- SERVICIOS PROFESIONALES POR RETRIBUCIÓN FIJA: Los servicios de Notariado no podrán ser objeto de contrato o sueldo fijo, ni estar involucrados en contratos por servicios profesionales de abogacía. Por consiguiente, se cobrarán en todo caso de acuerdo con el presente Arancel.

En los contratos de consultoría a base de estipulación fija no se incluirán los honorarios perjuicios, asuntos no contenciosos y cuestiones administrativas, los cuales se cobrarán conforme al presente Arancel. No se entenderán como contratos de consultoría los que involucren a los integrantes de los Departamentos de Asesoría Legal de las Instituciones Públicas, Privadas y los tres poderes del Estado, (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), en cuyo caso los Profesionales del Derecho devengarán los honorarios establecidos por este arancel.

ARTÍCULO 12.-INTERESES:

El Profesional del Derecho podrá pactar el cobro de intereses mensuales por los honorarios no pagados en el plazo convenido y cuando los mismos se pacten en documentos privados o escrituras públicas, devengarán el interés legal bancario que prevalezca en el mercado de la oferta y la demanda; y cuando no existan los convenios mencionados, devengarán el interés civil o mercantil.

ARTÍCULO 13.- INCIDENTES QUE DEN TÉRMINO AL JUICIO:

Por los incidentes que pongan término a un proceso haciendo imposible su continuación, entendiéndose como tales aquellos que impidan definitivamente un nuevo reclamo de los derechos pretendidos en el juicio al que ponen fin, el Profesional del Derecho que lo haya promovido cobrará el 50% de los honorarios pactados.

ARTÍCULO 14.- ACTUACIÓN EN CAUSA PROPIA:

Los Profesionales del Derecho podrán cobrar los honorarios asignados en este Arancel como apoderado de sus asuntos personales, cuando la parte contraria fuere vencida enjuicio y condenada en costas.

ARTÍCULO 15.- PRIVILEGIO DE LOS HONORARIOS COMO CRÉDITO:

Los honorarios ocasionados conforme este Arancel, gozarán siempre de privilegio ante cualquier otro crédito.

ARTÍCULO 16.- CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

Los conflictos que se susciten entre un Procurador y sus poderdantes, por los honorarios y gastos incurridos en el pleito, podrán someterse a Conciliación o Arbitraje.

ARTÍCULO 17.- REVISIÓN DE HONORARIOS:

La Junta Directiva Nacional del Colegio de Abogados de Honduras, cuando las partes lo soliciten, podrá revisar la cuantía de los honorarios cuando exista contrato de servicios profesionales y fijarlo en la suma que corresponda, de acuerdo con la equidad y la complejidad del mismo.

ARTICULO 18.- CASOS NO PREVISTOS Y CONTROVERSIAS:

La Junta Directiva Nacional del Colegio de Abogados de Honduras, previa audiencia con los interesados, resolverá y dictará normas sobre los casos no previstos en el presente Arancel y cuando surjan dudas o controversias, asesorándole en tales funciones la Comisión de Arancel.

Contra la resolución que dicte la Junta Directiva Nacional sólo procederá el Recurso de Reposición el que deberá interponerse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al interesado, sin perjuicio de que pueda recurrir a la vía judicial. La

Resolución definitiva que dicte la Junta Directiva Nacional, una vez firme, será de acatamiento obligatorio.

ARTÍCULO 19.- SANCIONES:

La violación a las disposiciones del presente Arancel por parte de Profesionales del Derecho, será sancionada por el Tribunal de Honor, de conformidad con el Artículo 55 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras.

En cuanto a las funciones de Notariado, la sanción corresponderá a la Corte Suprema de Justicia, la que en caso de duda respecto a honorarios, podrá solicitar opinión al Colegio de Abogados de Honduras sobre la suma que corresponde.

ARTÍCULO 20.- COBRO DE ALTOS HONORARIOS:

Para la estimación de honorarios superiores a los establecidos en este Arancel, los abogados deben tomar en consideración:

- a. La importancia de los servicios.
- b. La cuantía del asunto.
- c. El éxito obtenido y la importancia del caso.
- d. La novedad o dificultad de los problemas jurídicos discutidos.
- e. La experiencia y reputación del Profesional del Derecho.
- f. La situación económica del cliente.
- g. La posibilidad de que el Profesional del Derecho pueda ser impedido de atender otros asuntos.
- h. Si los servicios profesionales son eventuales, fijos o permanentes.
- i. La responsabilidad que se deriva para el Profesional del Derecho en relación con el asunto.
- j. El tiempo requerido en el proceso.
- k. El grado de participación del Profesional del Derecho en el estudio, investigación, planteamiento y desarrollo del asunto.
- l. Si el Profesional del Derecho ha precedido como consejero del cliente o como apoderado.
- m. Si la prestación de los servicios ha ocurrido o no fuera del domicilio del Profesional del Derecho.

ARTÍCULO 21.- REVISIÓN POR DESLIZAMIENTO DE LA MONEDA:

En caso de suscitarse un deslizamiento sustancial de la moneda nacional con relación al dólar y ya se hubiere suscrito el respectivo contrato, el mismo será objeto de revisión a solicitud del Profesional del Derecho y será asimilado al nuevo valor de la moneda, conforme al artículo 17 de este Arancel.

TÍTULO I
DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA Y LA PROCURACIÓN

CAPÍTULO I
HONORARIOS EN JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 22.-ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:

Por redacción y sustanciación del Recurso de Inconstitucionalidad, por acción, el Profesional del Derecho devengará honorarios no menores de L.20.000.00. si es como excepción L. 15,000.00. Por la intervención del Profesional del Derecho cuando el recurso se origine de oficio devengará L. 6,000.00.

ARTÍCULO 23.- RECURSO DE AMPARO:

Por la redacción, presentación y sustanciación del Recurso de Amparo, los honorarios profesionales serán:

- | | |
|-----------------------------------|--------------|
| a. Ante Corte Suprema de Justicia | L. 15,000.00 |
| b. Ante Cortes de Apelaciones | L. 10.000.00 |
| c. Ante Juzgados de Letras | L. 8,000.00 |

ARTICULO 24.- RECURSO DE HABEAS CORPUS:

Por la redacción, presentación y sustanciación del Recurso de Habeas Corpus, el Profesional del Derecho devengará como honorarios: L.5,000.00

ARTÍCULO 25.- RECURSO DE REVISIÓN:

Por la redacción, presentación y sustanciación del Recurso de Revisión, el Profesional del Derecho devengará como honorarios: L. 25,000.00

CAPÍTULO II

HONORARIOS EN ASUNTOS CIVILES, MERCANTILES, CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES

ARTÍCULO 26.-TARIFA CORRIENTE EN PROCESOS ORDINARIOS:

En Procesos Ordinarios Civiles y Mercantiles, se fijarán los siguientes honorarios:

TARIFA CORRIENTE:

1. Si se tratare de asuntos de cuantía determinada, se calcularán los honorarios sobre el importe total de la demanda, sin perjuicio del importe final de la condenatoria o de producirse una absolución; pero deberá entenderse como cuantía determinada para fines de costas o de juicios terminados por sentencia la fijada por el Órgano Jurisdiccional respectivo en el fallo, conforme a la tarifa siguiente:

a) Hasta L. 30.000.00	30%
b) Sobre el exceso de L. 30,000.00 y hasta L. 100,000.00	25%
c) Sobre el exceso de L 100,000.00 y hasta L. 200,000.00	20%
d) Sobre el exceso de L. 200,000.00	15%

Todos estos porcentajes serán aplicados en forma progresiva.

2. Si se tratare de procesos de cuantía indeterminada que tuvieren trascendencia económica, una vez comprobada ésta, se aplicará la tarifa corriente después de comprobado el monto de aquélla. Pero si el aspecto patrimonial que se debate es de escasa importancia, en relación con la petición de fondos o si el juicio careciere de resultados económicos, los honorarios se fijarán o cobrarán prudencialmente, sin que puedan ser inferiores a L.3,000.00

Todos los honorarios anteriores incluyen los Servicios Profesionales por los Recursos Ordinarios tramitados en el curso del proceso hasta la sentencia definitiva de primera instancia, sin incluir la apelación de la misma.

Para el único efecto de fijar el monto de una condena en costas en segunda instancia, por esta clase de recursos, los honorarios mínimos se tasarán en una quinta parte de los que corresponde a los de la primera instancia, si la cuantía no excede los doscientos cincuenta mil Lempiras (L. 250,000.00); y de ahí en adelante una décima parte de los mismos honorarios.

Por la tramitación del juicio en segunda instancia (Recurso de Apelación), se cobrará adicionalmente un veinticinco por ciento (25%) de los honorarios antes mencionados. En

caso de que se formalice el Recurso de Casación, los honorarios se incrementarán en un treinta por ciento (30%).

ARTÍCULO 27.- FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS EN PROCESO ORDINARIO:

Los honorarios a que se refiere el artículo anterior, se pagarán según la labor desarrollada y en forma acumulativa sobre la cuantía de la demanda, sin perjuicio del ajuste de la misma que corresponda por la cuantía que fije el Tribunal una vez concluido el juicio, así:

- a. Una tercera parte prudencialmente estimada al presentarse la demanda o contestación.
- b. Una tercera parte prudencialmente estimada al concluir el período probatorio.
- c. Una tercera parte final por la sentencia definitiva de primera instancia. En este tercer pago se hará el reajuste con lo pagado anteriormente, a fin de completar el pago total de los honorarios pactados. Cuando se logre acuerdo o transacción extrajudicial

o judicial, se tasarán honorarios conforme al artículo 56 de este Arancel y se deducirán del total de los honorarios en base a este artículo; o sea que lo que se abonó debe deducirse.

ARTÍCULO 28.- EJECUCIÓN DE SENTENCIAS:

En la ejecución de sentencias dictadas en los procesos a que se refiere el Artículo 17, los honorarios no serán inferiores al 20% de las tarifas indicadas en el mismo artículo.

ARTÍCULO 29.- PROCESOS EJECUTIVOS:

En tales procesos, los honorarios si no hubiere oposición serán del 50% de lo establecido para el juicio ordinario. Y si hubiere oposición los mismos del juicio ordinario, pagándose de acuerdo con su naturaleza y la circunstancia de la ejecución así:

a. EN EJECUCIONES SIMPLES:

Por la presentación de la demanda, corresponderá una tercera parte; por la sentencia de primera instancia, otra tercera parte; y al concluirse el juicio, por cualquier motivo, la tercera parte final. Si después de haberse dictado sentencia el deudor pagare y no se llevare acabo el remate o existiere constancia de que el demandado no tiene bienes a embargar, deberá pagarse siempre al Profesional del Derecho la última tercera parte o el total de sus honorarios, si no hubiere recibido suma alguna.

b. EN PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS O PRENDARIOS:

Por la presentación de la demanda deberá abonarse la mitad de sus honorarios y por el remate la otra mitad.

c. EN TODA CLASE DE PROCESOS EJECUTIVOS:

Si al acreedor le son adjudicados los bienes, deberá cubrir los honorarios correspondientes a su Apoderado los cuales se calcularán sobre la suma por la cual respondían esos bienes en

la obligación respectiva, o sobre la base del primer remate, o sea las 2/3 partes del avalúo de los bienes, más los intereses respectivos en todo caso.

- Si el proceso ejecutivo de cualquier naturaleza se diere como terminado mediante arreglo de pago o por cualquier otro motivo o se suspendiere a solicitud del acreedor o con su aceptación, los honorarios respectivos se pagarán según el estado en que se encuentre el proceso al momento de su terminación o suspensión de acuerdo con las reglas anteriores.

ARTÍCULO 30.- OTROS PROCESOS ESPECIALES:

Los honorarios mínimos serán los siguientes:

1. Interdictos o Juicios Posesorios: 50% de la tarifa corriente.
2. Sumarios:
 - a. Si no hay oposición 50% de lo asignado al juicio ordinario.
 - b. Si la hubiera, 60% de dichos juicios.
3. Civil - Verbal: 50% de la tarifa corriente ordinaria.
4. Pago por Consignación: equivalente al 15% del valor consignado.
5. Rendición de Cuentas. Sin Impugnación:
 - a. Si el valor de la cuenta no excede los L. 100,000.00 L. 3,000.00
 - b. Sobre el exceso de L. 100,000.00 hasta L.500.000.00 L. 4,000.00
 - c. Sobre el exceso de L. 500,000.00 en adelante L. 6,000.00
6. Acción de Desposeimiento contra tercer poseedor de Finca Hipotecada.
 - a. Cuando se efectúe el pago o abandono de la finca oportunamente L. 2,500.00
 - b. Si no se produce pago o abandono, se cobrarán los honorarios del juicio respectivo.
7. Tercerías:
 - a. De concurrencia: el 50% del juicio ejecutivo sin oposición.
 - b. De Prelación y Dominio: igual a la tarifa del Juicio Ordinario.
8. Cesación de Comunidad de Bienes: 20% del valor de la propiedad o propiedades.
9. Venta Directa de Prenda: 25% de la tarifa de juicio ordinario.

ARTÍCULO 31.- PROCESOS DE INQUILINATO:

En ellos se aplicarán las reglas siguientes conforme a su naturaleza:

- a. Procesos de Desahucio

En los juicios de desahucio los honorarios serán los equivalentes a tres (3) meses de renta del inmueble arrendado, sin que en ningún caso sean inferiores a L. 3,000.00. Si en el juicio de desahucio se invoca la causal de falta de pago, dichos honorarios no podrán ser inferiores al equivalente del 30% del valor de la mora, sin que puedan ser menores a la suma de L. 3,000.00 en ningún asunto.

b. Fijación de Alquiler

En las diligencias para la fijación de alquileres conforme a la Ley de Inquilinato, los honorarios del Profesional del Derecho de la parte actora serán iguales a tres mensualidades del aumento obtenido y los del Profesional del Derecho de la parte demandada serán iguales a dos veces el monto del aumento solicitado por el actor y no concedido en sentencia.

c. Consignación de Alquileres:

Los honorarios no serán inferiores al 30% de la cantidad consignada.

ARTÍCULO 32.- PROCESOS NO CONTENCIOSOS:

a) En los procesos sucesorios los honorarios serán del 50% de la tarifa establecida en el Artículo 26 de este Arancel.

b) Solicitud de adjudicación de inmueble mediante título supletorio tramitado en el Juzgado de Letras competente:

b. 1). De 1 a 50 hectáreas	L. 7,000.00
b.2). De 50 a 100 hectáreas	L.10,000.00
b.3). De 100 hectáreas en adelante	L.14,000.00

Los demás asuntos que correspondan a la jurisdicción voluntaria, en caso de ser estimable la cuantía, los honorarios corresponderán a un 25% de la tarifa corriente; sin que puedan ser inferiores, bien sean estimables o no, a la suma de L. 1,000.00.

ARTICULO 33.- CONCURSO DE ACREEDORES, QUIEBRAS, LIQUIDACIONES FINANCIERAS Y PROCESOS AFINES:

En concursos de Acreedores, Quiebras, Liquidaciones Financieras y Procesos Afines o relacionados con aquéllos, los honorarios se regularán así:

a. Asesoramiento: Por asesoramiento y en su caso la petición de Quiebra, Concurso de Acreedores o convenio preventivo los honorarios del Profesional del Derecho serán de una tercera parte de lo que corresponde al Síndico de la Quiebra.

b. Documentación de Créditos: Los honorarios serán de un 25% de la tarifa comente sobre la cantidad reclamada, sin que puedan ser inferiores a L. 1,500.00.

ARTÍCULO 34.- MEDIDAS CAUTELARES O PRECAUTORIAS:

Para el caso de embargos precautorios, secuestros, prohibiciones y demás medidas de carácter cautelar establecidas en materia civil, los honorarios mínimos serán de L.3,000.00

ARTÍCULO 35.- DILIGENCIAS PREJUDICIALES:

En las solicitudes para preparar juicios ejecutivos, ordinarios y de otro tipo, así como

pruebas anticipadas, los honorarios mínimos se fijan en la suma de L. 3,000.00

ARTÍCULO 36.- TRAMITACIONES POR VÍA INCIDENTAL:

Por las diligencias que deben tramitarse, con arreglo al procedimiento establecido para los incidentes que no le ponen fin al proceso, los honorarios serán:

- a. Si hubiere necesidad de recibir a prueba el incidente el 20% de la tarifa corriente.
- b. Si no se decreta la apertura a pruebas el 10% de la tarifa antes mencionada.

ARTICULO 37.- INFORMACIONES POSESORIAS Y LOCALIZACIÓN DE DERECHOS DE INDIVISOS:

En las informaciones posesorias y localización de derechos indivisos, los honorarios serán de un 50% de la tarifa corriente, en las diligencias de deslinde y amojonamiento se cobrará el 15% del valor de la propiedad según precio de mercado.

ARTÍCULO 38.- OTROS PROCESOS:

En cualesquiera otros procesos, actos o diligencias no regulados expresamente en este Arancel, contenciosos o no si fueren estimables, los honorarios serán de la mitad de la tarifa corriente, pero no serán inferiores en uno u otro caso a L.2,000.00

ARTÍCULO 39.- CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE PROCESOS:

Si el proceso no llegare a su término por desistimiento, renuncia de derecho, deserción o por cualquier otro motivo, los honorarios se fijarán de acuerdo con las siguientes normas:

- a. Por la presentación de la demanda o contestación, corresponde una tercera parte de los honorarios totales.
- b. Otra tercera parte al terminarse la fase conclusiva; y c. La tercera parte final al quedar firme la sentencia ya sea de primera o de segunda instancia.

Si no hubiere fase conclusiva, por la presentación de la demanda corresponde un 50% de los honorarios y el resto con el fallo, en iguales condiciones del inciso "c" anterior.

CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ARTÍCULO 40.- CONCILIACIÓN:

Los Profesionales del Derecho que asistan a su cliente en audiencias y mecanismos de conciliación, devengarán el 20% de lo conciliado.

Si las actuaciones realizadas no conllevaran a la solución de la controversia, los honorarios se fijarán en la suma de L.7,000.00, de acuerdo al grado de su participación y la complejidad de las tramitaciones realizadas. Si de común acuerdo las partes deciden efectuar más de tres sesiones, por cada sesión adicional lo que corresponde a honorarios se incrementan en 10% de la tarifa total resultante. Si se trata de asuntos de cuantía

indeterminada, se aplicará la tarifa establecida para estos casos más el 10%.

Los Profesionales del Derecho que asistan a su cliente en audiencia de conciliación y cuya controversia es de valor indeterminado y se conciba en dicha audiencia, devengarán honorarios no inferiores a L.5,000.00

Por los trámites para la ejecución de los acuerdos conciliatorios, los honorarios mínimos serán de L.5,000.00

ARTÍCULO 41.- ARBITRAJE:

En los asuntos sometidos a arbitraje por acuerdo de las partes, los Profesionales del Derecho intervinientes, devengarán honorarios conforme a la siguiente tabla:

Hasta L.30,000.00	L. 7,000.00
De L.30,001.00 hasta L. 100,000.00	20%
De L. 100,001.00 hasta 200,000.00	15%
De L.200,001.00 en adelante	10%

Estos porcentajes se aplican sobre la cuantía que fija el laudo del arbitraje.

Para los casos del valor indeterminado, el honorario mínimo será de L. 10,000.00

En caso de interponerse un Recurso de Nulidad se adicionará un 25% a la tarifa aquí indicada.

ARTÍCULO 42.-EJECUCIÓN:

Por los trámites para la ejecución del laudo arbitral, los honorarios mínimos serán: L.5,000.00

ASUNTOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 43.- EN ASUNTOS O NEGOCIOS

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS:

Se cobrarán los honorarios profesionales conforme a las tarifas que se determinan en los siguientes casos:

a. Juicio de Procedimiento Ordinario:

Según el valor de lo litigado, que debe incluir los intereses bancarios máximos en materia comercial fijados por el Banco Central de Honduras, los moratorios y cantidades accesorias a las pretensiones reclamadas y en su caso la cuantía fijada por el Tribunal en la resolución respectiva, se cobrará así:

1. Hasta L. 30,000.00 25%

- | | |
|---------------------------------------------------------|-----|
| 2. Sobre el exceso de L. 30,000.00 hasta L. 200,000.00 | 15% |
| 3. Sobre el exceso de L. 200,000.00 hasta L. 500,000.00 | 7% |
| 4. Sobre el exceso de L. 500,000.00 en adelante | 3% |

En el juicio de procedimiento ordinario de cuantía indeterminada, se cobrarán honorarios de: L.5,000.00

b. Juicios de Procedimientos Especiales:

1. Cuando media allanamiento, el 50% de lo establecido para los juicios del procedimiento ordinario.
2. Si hubiere oposición se cobrarán los mismos honorarios del juicio ordinario.
3. En los juicios de cuantía indeterminada en materia de Administración de Personal, cuando haya salarios dejados de percibir, el 15% de los salarios caídos.

c. En Materia Tributaria o Impositiva:

- | | |
|-------------------------------------------------------|-----|
| 1. Hasta L. 30,000.00 | 25% |
| 2. Sobre el exceso de L. 30,000.00 hasta L.200,000.00 | 20% |
| 3. Sobre el exceso de L.200,000.00 en adelante | 15% |

d. En Materia de Licitación y Concursos:

- | | |
|-----------------------------------------|--------------|
| 1. Por la Preparación de una Licitación | L. 5,000.00 |
| 2. Por la Preparación de un Concurso | L. 10,000.00 |

En lo que a Impugnaciones se refiere, se cobrará lo mismo que en materia tributaria.

e. Diligencias Prejudiciales:

En materia de procedimiento ordinario de los juicios especiales (Administración de personal. Tributaria o Impositiva y de Licitación y Concursos). Se cobrarán honorarios por: L.4,000.00

f. Asuntos Agrarios:

Se cobrarán honorarios profesionales conforme a las tarifas que se determinan a continuación:

Por la representación en los casos de expropiación de tierras:

- a) Cuando las partes están de acuerdo en el valor tasado, sobre dicho valor. Será un mínimo de: 25%
- b) En caso de no haber conformidad con el valor de la tasación, se cobrará sobre el valor tasado judicialmente: 15%

c) En los trámites para el deslinde y amojonamiento, medidas o remedidas de terrenos:
L. 5,000.00

g. Recurso de Apelación:

En todas la materias contencioso administrativas, se cobrará un 33% de lo asignado a cada materia.

h. Defensas Previas:

Si las mismas son admitidas y ponen fin al juicio, se cobrarán conforme a la Tarifa Ordinaria establecida en este artículo. Si las defensas previas son denegadas, se cobrará el 5% en las mismas condiciones de las defensas previas admitidas. En los demás incidentes se cobrará el 5% de lo asignado al Procedimiento que corresponda.

i. Por el Recurso de Casación:

Por infracción de Ley o por quebrantamiento de forma, de los honorarios asignados a la primera instancia se cobrará el 50% de los honorarios del procedimiento que corresponda.

j. Por el Recurso de Amparo:

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo I del Título I, del presente Arancel.

k. Por el Recurso de Revisión:

Se estará a lo dispuesto en el inciso anterior.

CAPITULO III

HONORARIOS EN ASUNTOS DE DERECHO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOMÉSTICA

ARTÍCULO 44.- PROCESOS DE SEPARACIÓN DE HECHO:

El Profesional del Derecho devengará como honorarios la suma mínima de L.5,000.00

ARTÍCULO 45.- PROCESOS DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO:

El Profesional del Derecho devengará la suma mínima de L.6,000.00.

ARTÍCULO 46.- PROCESOS CONTENCIOSOS:

a). En Procesos Contenciosos de Divorcio: Se cobrará como honorarios mínimos
L.10,000.00

b) En Procesos Contenciosos de Paternidad y de Filiación L. 5,000.00

c) Por la Pérdida, Suspensión, Recuperación de la Patria Potestad, Cúratela, Tutela y otras similares del Derecho de Familia, el Profesional del Derecho devengará la suma de
L.6,000.00

ARTÍCULO 47.- PROCESOS POR PENSIÓN ALIMENTICIA, INCIDENTES DE AUMENTO O DISMINUCIÓN:

El honorario será de L.4,000.00. Esta suma podrá incrementarse en consideración al importe de la pensión reclamada y a la complejidad del asunto.

ARTÍCULO 48.- EN INCIDENTES SIN CONTENIDO ECONÓMICO Y EN DILIGENCIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL:

Se fijan los honorarios en L.2,000.00, que podrán incrementarse en un 50% cuando la gestión revista una especial complejidad.

ARTÍCULO 49.- OTRAS DILIGENCIAS:

No incluidas en las anteriores disposiciones; los honorarios se fijan en un mínimo de L.500.00 la hora efectiva de labor profesional.

ARTÍCULO 50.- ADOPCIÓN:

Los honorarios mínimos serán de L. 15,000.00, cuando los adoptantes sean hondureños residentes en Honduras; de L.30,000.00, cuando los adoptantes sean extranjeros residentes en Honduras y de L.45,000.00, cuando los adoptantes sean extranjeros u hondureños no residentes en Honduras.

ARTÍCULO 51.- VIOLENCIA DOMÉSTICA:

Los honorarios por la tramitación de las mismas, en caso de abrirse a pruebas y llegar a sentencia definitiva, serán de L.3,000.00; y en el caso de concluir en la primera audiencia, el honorario mínimo será de L. 1,500.00.

ARTÍCULO 52.- HONORARIOS POR EL RECURSO DE APELACIÓN:

En materia de Familia y Violencia Doméstica, se cobrará adicionalmente un 25% de la tarifa señalada para cada caso.

CAPÍTULO IV

HONORARIOS EN MATERIA LABORAL

ARTÍCULO 53.- ASESORÍA Y DIRECCIÓN PROFESIONAL:

- a. Consulta Verbal L. 500.00
- b. Consulta Escrita de persona Natural o Jurídica sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 51 de este Arancel L. 1,000.00
- c. Consulta Escrita en Conflicto Colectivo:
 - 1. De cuantía determinada el 10% del monto negociado.
 - 2. De cuantía indeterminada de L. 1,000.00 a L. 10,000.00, según la naturaleza del conflicto.

d. Elaboración de Contrato Individual de Trabajo L. 1,000.00 e. Elaboración y Trámite de Reglamento Interno de Trabajo L.6,000.00

Más los gastos de desplazamiento y viáticos respectivos.

f. Elaboración y trámite de Reglamento de Higiene y Seguridad L.6,000.00

Más los gastos de desplazamiento y viáticos respectivos, en caso de realizarse conjuntamente con el trámite del literal anterior, se cobrará como gastos una sola suma en este concepto.

g. Elaboración de Estatuto Sindical y tramitación de la Personalidad Jurídica de organizaciones Sindicales L.5,000.00 más L.3.00 por cada kilómetro de distancia. Recorrido de ida y regreso, más el 20% de gastos de depreciación de vehículo.

h. Tramitación de Carné de Trabajo L.3,000.00

i. Asesoría en la elaboración de Pliego de Peticiones de Condiciones Generales de Trabajo, 1.5% del valor total del contenido del pliego.

j. Conciliación Extrajudicial, 20% de lo conciliado. Si no hay conciliación por la participación del Profesional del Derecho, se cobrarán L. 3,000.00 más gastos.

k. Asesoría permanente a Sindicatos, L.5,000.00 y L.5.00 por cada miembro adicional a 30 sindicalizados.

1. Asesoría en Conflictos Colectivos para Trabajadores, L.3,000.00. El Asesor permanente reducirá la tarifa a un 50%.

m. Asesoría Jurídica a Patronos en Conflictos Colectivos, un mínimo de L. 10,000.00. Para el cobro de honorarios por este concepto, el Profesional del Derecho siempre deberá tomar en consideración la naturaleza del conflicto y la capacidad económica de la Empresa.

n. Asesoría Jurídica Laboral Permanente a Patronos:

1. De una a treinta horas mensuales	L. 6,000.00
2. De treinta a sesenta horas mensuales	L.10,000.00
3. De sesenta a noventa horas mensuales.	L.15,000.00

o. Gestión ante Patronos para el pago de Prestaciones y demás derechos en Arreglo Directo: El 10% de lo negociado.

ARTÍCULO 54.- ASUNTOS LABORALES ADMINISTRATIVOS:

En este caso los honorarios mínimos serán los siguientes:

a. Autorización para Trabajos de menores de 18 años: L. 1,000.00

b. Aprobación de contratos de trabajos para prestarse en el Extranjero: L. 1,000.00

c. Aprobación de la Extensión de los Efectos del Contrato Colectivo, el 1% del valor del contenido de las cláusulas extendidas.

d. Suspensión de Contratos de Trabajo:

1. Cuando se trate de un solo Contrato	20%
2.. Cuando se trate de 20 ó más trabajadores, de acuerdo al monto de los mismos, hasta L.5,000.00	10%

- | | |
|-------------------------------------|----|
| 3. De L.5,001.00 hasta L. 10,000.00 | 5% |
| 4. De L. 10,001.00 en adelante | 2% |
- e. Autorización de Declaración de Pérdida de la Confianza del Trabajador se cobrarán dos meses del sueldo del trabajador .
- f. Autorización para Compensación de Vacaciones en dinero L.1,000.00
- g. Autorización para Pagos de Créditos a favor de los Trabajadores: 20% del pago
- h. Aprobación de Reformas a Estatutos de Organizaciones Sindicales.
- | | |
|---------------------------|--------------|
| 1. Sindicatos | L. 5,000.00 |
| 2. Federación | L. 10,000.00 |
| 3. Confederación Sindical | L.15,000.00 |
- i. Descargos contra Actos de Intimidación o Sanción interpuesta por inspectores de trabajo, el 30% del valor de la multa; si la sanción no es pecuniaria L. 1,000.00
- j. Recursos de Apelación 25 % de la sanción.
- k. Registro de Contratos Colectivos de Trabajo L. 4,000.00
- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1. Representación del Patrono ante mediadores o ante Junta de conciliación y Arbitraje | L. 10,000.00 |
|----------------------------------------------------------------------------------------|--------------|

Otras gestiones o representaciones no contenidas en este Arancel, deberán ser objeto de convenio formal entre las partes.

ARTÍCULO 55.- HONORARIOS JUDICIALES-LABORALES:

En este caso se fija como el mínimo de los honorarios los siguientes:

a. Demanda de Única Instancia:

Demanda Laboral de Única Instancia L. 1,000.00 como mínimo, si la audiencia no excede de una hora de duración y si sobrepasa ese tiempo, un 50% de recargo por cada hora adicional o fracción.

b. Juicio Ordinario Laboral:

1. Demanda de Primera Instancia L.2,000.00 por presentar la demanda, más el 30% de lo condenado, o de lo reclamado en caso de absolución.

En caso de ser reclamado el empleador pagará a su apoderado, como mínimo, el 20% del valor de la cantidad liquidada, de perderse el litigio.

2. Por la Segunda Instancia L.2,000.00 más el 15% de la cantidad liquidada.

3. Demanda Ejecutiva: 25% de la cantidad ejecutada.

4. Juicio arbitral: 30% de la cantidad que involucra el litigio.

En caso de que el conflicto no sea cuantificable, un mínimo de	L.5,000.00
----------------------------------------------------------------	------------

5. Recurso de Homologación:	L.10,000.00
-----------------------------	-------------

6. Recurso de Casación y Casación Per Saltum: 10% sobre cantidad condenada o reclamada, según sea el caso.

7. Recurso de Amparo: Cuando sea otorgado y sirva de base para la terminación del juicio, se cobrará el 25% de lo reclamado en la demanda y si se deniega se estará a la Regla del Artículo 23 del presente Arancel en Materia Constitucional.

8. Ejecución de Sentencias: El 10% de las cantidades ejecutadas a favor del trabajador y 20% cuando sea a favor del patrono.

ARTÍCULO 56.- FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS:

Los honorarios a que se refiere el artículo que antecede, se cancelarán de acuerdo al avance efectuado en forma acumulativa sobre la cuantía reclamada, sin perjuicio del ajuste de acuerdo a lo que resuelva el Tribunal en sentencia y liquidación para este caso, así como la conclusión anticipada del proceso o la separación del procurador, se fijan las siguientes etapas:

- a. Una tercera parte al presentar la demanda o la contestación a la misma.
- b. Una tercera parte al concluir la primera audiencia de trámite.
- c. Una tercera parte al dictarse sentencia definitiva en primera instancia.

ARTÍCULO 57.- HONORARIOS EN CUANTÍA NO DETERMINADLE:

En el caso de no ser posible estimar la cuantía de un reclamo, ya sea al pedir reintegro y denegarse u otra situación análoga, se calcularán los honorarios del caso en base al monto de las prestaciones y salarios caídos que corresponderían al trabajador involucrado si hubiere reclamado las mismas, tomando en cuenta las circunstancias y condiciones de cada Contrato en el caso concreto de que se trate.

ARTÍCULO 58.- HONORARIOS EN CUANTO A CONSULTORÍA, ASESORÍA Y APODERADO, RESPECTO A ASUNTOS

DE PREVISIÓN SOCIAL:

- a. Seguro de Vida: El 10% sobre el monto del beneficio, *síse* realiza en trámite administrativo y 15% por la vía judicial.
- b. Jubilación y Pensión: El equivalente de una vez el valor de la jubilación o pensión real a recibir por el beneficiario.
- c. Contratos de Adecuación de Deuda Patronal de la institución L. 1,000.00.
- d. Por Gestiones de Adecuación de Deudas del Patrono, el 20% del valor total a pagar.
- e. Por Reformas a Leyes y Reglamentos incluyendo elaboración de Proyecto L. 10,000.00.
- f. Reconsideración de:
 1. Jubilación y Pensión: El 50% de lo contemplado en el literal b) de este numeral.
 2. Monto de Seguro de Vida: El 15% del valor que incremente el seguro.
 3. Continuación de pago del Beneficio: el 15% del valor que percibirá el beneficiario o asegurado.
- g. Prestación de servicios de consultoría a organismos de Previsión Social:
 1. En forma interina, parcial y ocasional L.8,000.00
 2. Elaboración de contratos L. 1,500.00
 3. Apoderado en audiencia L. 1,000.00

CAPÍTULO V

HONORARIOS EN MATERIA PENAL

L CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

ARTICULO 59.- EN LOS PROCESOS POR FALTAS:

En que se llegare a celebrar debate, los honorarios mínimos serán L.3,000.00; pero si la causa concluye antes del juicio oral o no lo hubiere, los honorarios mínimos serán de L.2,500.00

ARTÍCULO 60.- EN LAS CAUSAS PENALES:

Por delitos perseguibles solo por acción privada los honorarios se fijarán prudencialmente de acuerdo con la labor realizada, en cantidad no menor de L.5,000.00. En caso de que concluyan antes de que se dicte sentencia, la suma pactada se reducirá a un 50% de los honorarios totales.

ARTICULO 61.- TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS:

En la tramitación de los procesos los honorarios no serán inferiores a L. 10,000.00 si el juicio llegare a la Etapa de Plenario; reduciéndose ese mínimo a la mitad cuando la causa concluya antes de esa etapa procesal.

ARTÍCULO 62.- CAUSA DE EXTRADICIÓN:

En los trámites de extradición se cobrará un mínimo de L. 20,000.00

adicionales a los honorarios del proceso y cuando concluya antes de que se dicte sentencia la suma se reducirá proporcionalmente de acuerdo con el trabajo realizado. En ningún caso los honorarios del trámite de extradición serán inferiores al 50% de lo que correspondiere por el proceso concluido.

ARTÍCULO 63.- DELITOS CONTRA EL HONOR:

Se estará a lo regulado en el artículo 60 de este Arancel.

ARTÍCULO 64.- HONORARIOS POR LA ACCIÓN CIVIL

PROVENIENTE DE DELITOS Y FALTAS:

Los Honorarios por la acción civil proveniente de delitos y faltas son independientes de los que correspondan a la causa penal. El profesional del Derecho actor del proceso civil, cobrará honorarios por esta acción conforme a la tarifa que establece el Artículo 26 de éste Arancel.

ARTÍCULO 65.- INTERPOSICIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE RECURSOS EN MATERIA PENAL:

El Profesional del Derecho devengará los siguientes honorarios:

- | | |
|--------------------------------|--------------|
| a. Por el Recurso de Apelación | L. 10,000.00 |
| b. Por el Recursos de Casación | L. 20,000.00 |
| c. Por el Recurso de Revisión | L. 18,000.00 |

d. Por el Recurso de Amparo L. 15,000.00

ARTÍCULO 66.- CUANDO EL PROFESIONAL DEL DERECHO SÓLO TRAMITE LA EXCARCELACIÓN, POR DICHA GESTIÓN COBRARÁ ASÍ:

a. Por la tramitación de la caución L. 3,000.00

b. Por la tramitación de la conmuta L. 5,000.00

c. Por la tramitación de la libertad condicional L. 5,000.00

II. CONFORME AL CÓDIGO PROCESAL PENAL

ARTÍCULO 67.- MEDIDAS DESJUDICIALIZADORAS.

Cuando se requiera asistencia técnica, los honorarios corresponderán a:

a. Criterio de oportunidad L. 5,000.00

b. Conciliación L. 5,000.00

c. Suspensión condicional de la Persecución Penal L. 5,000.00

d. Procedimiento abreviado L. 10,000.00

ARTÍCULO 68.- PROCEDIMIENTO ORDINARIO:

Por la gestión profesional en la totalidad de este tipo de procedimiento hasta la sentencia definitiva se fijan los honorarios en la suma de L. 20,000.00

Dichos honorarios se pagarán de acuerdo a la complejidad de la labor desarrollada en cada etapa del proceso y en forma acumulativa de la siguiente manera:

a. Etapa preparatoria L. 5,000.00

b. Etapa intermedia L.10,000.00

c. Preparación del Debate L.15,000.00

d. Substanciación del Juicio L.20,000.00

ARTÍCULO 69.- FALTAS Y DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA.

En cuanto a estas faltas y sus modalidades se cobrará conforme a lo establecido en los incisos c) y d) del artículo anterior; en caso de conciliación, se aplicará lo establecido en el artículo 40 de éste Arancel.

ARTÍCULO 70.- INTERPOSICIÓN Y SUBSTANCIACIÓN DE RECURSOS:

Recurso de Apelación:

a. Del Auto de Prisión o Declaratoria de Reo L. 5,000.00

b. De la sentencia dictada en el procedimiento abreviado L. 4,000.00

c. Del resto de resoluciones apelables L. 3,000.00

d. Recurso de Casación L. 15,000.00

e. Recurso de Revisión L. 15,000.00

CAPITULO VI

HONORARIOS EN MATERIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ARTÍCULO 71.- MEDIDAS DESJUDICIALIZADORAS:

En lo que respecta a los honorarios mínimos que atañen a estas medidas, se aplicarán las mismas reglas establecidas en cuanto a Materia Penal sobre este mismo aspecto en su parte atinente, reduciéndose en un 50% el porcentaje de lo que se establece en Materia Penal y en cuanto a la Remisión se estipula un Honorario Mínimo de L.1,000.00.

ARTÍCULO 72.- PROCESOS:

Los honorarios mínimos serán:

- a. Si el mismo llega a debate L. 1,500.00
- b. Si el juicio concluye por medio de Conciliación, los Honorarios mínimos serán de L. 1,000.00
- c. En cuanto al Recurso de Apelación los Honorarios mínimos serán de L. 5,000.00

ARTÍCULO 73.- TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS:

Los honorarios mínimos serán de L. 1,000.00

ARTÍCULO 74.- TRÁMITE DE PROTECCIÓN, ABANDONO, MALTRATO, SITUACIÓN DE PELIGRO O RIESGO, VIOLACIÓN DE DERECHOS:

Los honorarios mínimos serán L.2,000.00 por cada acción.

ARTÍCULO 75.- RECURSOS:

Por la interposición y substanciación de los Recursos a designar en esta materia se devengarán los siguientes honorarios mínimos:

- a. Para el Recurso de Apelación: Contra Sentencia Definitiva mientras ésta sea legalmente apelable L. 4,000.00
- b. Contra las Resoluciones Apelables de acuerdo con la Legislación L. 2,000.00
- c. Recurso de Casación: Una vez vigente en relación con esta materia L. 5,000.00

CAPÍTULO VII

I. HONORARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 76.- PARTICIPACIÓN PROFESIONAL EN CONCURSOS, SUBASTAS, CONTRATACIONES DIRECTAS,

LICITACIONES Y CONTRATOS ADMINISTRATIVOS:

Regirá entre las partes el convenio, que deberá constar por escrito, con sujeción a las siguientes regulaciones mínimas:

- a. Se distinguen en el proceso de contratación administrativa las siguientes etapas:
 - 1. Estudio de base y preparación de la oferta.
 - 2. Revisión de la oferta presentada por el cliente.

3. Revisión y estudio de las ofertas de la competencia.
 4. Impugnación del acto de adjudicación.
 5. Mantenimiento del acto adjudicador.
 6. Elaboración de Contratos Administrativos.
 7. Firma del Contrato.
- b. El convenio de servicios profesionales indicará cuál o cuales etapas realizará el Profesional del Derecho, así como el monto de los honorarios que se fija para cada una de ellas.
- c. El Colegio de Abogados de Honduras no intervendrá a solicitud del Profesional del Derecho en controversias que surjan entre las partes interesadas, si no existe el convenio debidamente documentado, salvo que ambas partes de mutuo acuerdo soliciten la intervención; y,
- d. En los casos en que el oferente concurra por medio de apoderado, distribuidor exclusivo o representante de casas extranjeras, deberá indicarse con toda claridad a cargo de quien estará el pago de los honorarios.

ARTÍCULO 77.- TODOS LOS ASUNTOS O DILIGENCIAS RELACIONADOS CON EL DERECHO ADMINISTRATIVO:

Se cobrarán de acuerdo a las modalidades y valores siguientes:

A. ASUNTOS RELACIONADOS CON EXTRANJEROS:

a. Solicitudes de Residencia, incluyendo registro de extranjero:

- | | |
|---------------------|--------------|
| 1. Centroamericanos | L. 8,000.00 |
| 2. Otros Estados | L. 15,000.00 |

b. Solicitudes de Carta de Naturalización:

- | | |
|---------------------|--------------|
| 1. Centroamericanos | L. 20,000.00 |
| 2. Otros Estados | L. 25,000.00 |

c. Solicitudes de Ingreso Temporal:

- | | |
|------------------------|-------------|
| 1. Persona no Rentista | L. 3,000.00 |
| 2. Rentista | L. 5,000.00 |

d. Solicitudes de Visa de Pasaportes:

- | | |
|------------------------|--------------|
| 1. Persona no Rentista | L. 8,000.00 |
| 2. Persona Rentista | L. 15,000.00 |

e. Solicitud de Visa de Ingreso Consultada L. 5,000.00

f. Legalización de Documentos de Extranjeros para contraer matrimonio en Honduras. L. 3,000.00

g. Solicitud de Autorización para que empresas extranjeras realicen actos de comercio en el

país: se cobrará la cantidad de L. 30,000.00

h. Reconocimiento de estudios realizados en el Extranjero:

1. Educación Primaria L. 1,000.00

2. Educación Secundaria L. 2,000.00

3. Educación Superior L. 3,000.00

4. Postgrados L. 5,000.00

B. REGISTRO DE NAVES:

a. Obtención de Patente Provisional L. 5,000.00

b. Obtención de Patente Permanente o Definitiva L. 10,000.00

(incluye Registro del Título de Propiedad)

c. Obtención de Licencia de Radio L. 3,500.00

d. Por su Renovación L. 2,000.00

e. Obtención de Certificado de Navegabilidad L. 5,500.00

f. Registro de Hipotecas Navales L. 9,000.00

g. Cancelación de Hipotecas Navales L. 5,500.00

h. Cambio de Nombre L. 3,500.00

i. Cambio de Domicilio L. 3,500.00

j. Cambio de Propietario L. 5,500.00

k. Cancelación de Registro L. 10,000.00

1. Agente residente o apoderado (1 año) L. 3,500.00

m. Obtención de Constancia de Solvencia L. 1,500.00

n. Trámite de Zarpe Nacional L. 1,500.00

o. Trámite de Zarpe Internacional L. 2,000.00

p. Matricula de Naves Mercantes Nacionales L. 10,000.00

q. Matricula de Naves Mercantes Extranjeras L. 30,000.00

C. ASUNTOS TRIBUTARIOS O FISCALES:

a. Solicitudes de Impugnación, Reparos, Ajustes, Informes, Avalúos, Dictámenes, Impuestos, Tasas y Derechos Fiscales, Tributarios, Municipales y otros afines:

1. HastaL. 50,000.00 25%

2. De L. 50,001.00 a L. 100,000.00 15%

3. De L. 100,001.00 en adelante 10%

Los porcentajes anteriores serán acumulativos y escalonados, según el porcentaje que corresponda al valor impugnado y reparado.

b. Solicitudes para la Devolución de pagos a impuestos, deducidos, retenidos o pagados indebidamente al Estado:

1. A la Administración Pública Centralizada, 30% del valor por recuperar.

2. A las Instituciones Descentralizadas, 20% del valor por recuperar.

Si fuere necesario promover Recurso Administrativo se cobrará el valor o valores asignado al recurso que se promueve.

c. Declaración de Bienes Sucesoriales, incluyendo la representación L. 4,000.00

d. Apoderado de valores en dinero por deuda pública, se cobrará el 15% del valor por cobrar.

e. Declaración Tributaria de Empresas Mercantiles, sobre el valor declarado:

1. Ante la Dirección Tributaria competente 15%

2. Ante la Corporación Municipal 10%

El porcentaje se aplicará separadamente a cada clase de impuesto declarado.

f. Solicitudes de Importación:

1. Con Exención de Impuestos: L. 8,000.00

2. Sin Exención de Impuestos: L. 6,000.00

3. Concesión de Licencias para Corredurías Aduaneras L. 5,000.00

D. ASUNTOS DEL COOPERATIVISMO:

a) Personería Jurídica, incluyendo Estatutos y su Constitución;

Disolución y Liquidación; Fusión, Incorporación, Transformación y Recursos ante Órganos Cooperativistas; por cada asunto o diligencia y su oposición. L. 5,000.00

b) **Inscripción** en Registro de Cooperativas y Registro de Libros por c/u. L. 1,500.00

c) Si mere necesario promover Recursos Administrativos, se cobrará el valor o porcentaje señalado en este Arancel por cada recurso en instancia.

d) Asesoría y Apoderado de una Cooperativa:

1. Si mere permanente se cobrará por mes L. 12,000.00

2. Si fuere asesoría temporal L. 6,000.00

e) Asesoría y Apoderado de una Confederación de Cooperativas ante Institución del Estado. L. 18,000.00

E. ASUNTOS BANCARIOS Y DE SEGUROS:

a. Certificado de Operación de Instituciones Aseguradoras y Financieras:

1. Empresa Nacional L. 50,000.00

2. Empresa Extranjera L. 100,000.00

3. Elaboración Borrador de Escritura Pública de Constitución, 50% de los honorarios estipulados en el Arancel para Notario.

b. Certificado de Operación de Asociaciones de Ahorro y Crédito

e Instituciones Bancarias, por cada una;

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 1. Empresa Nacional | L. 50,000.00 |
| 2. Empresa Extranjera | L. 100,000.00 |
| 3. Elaboración borrador de escritura pública de constitución, 50% de los honorarios estipulados en el Arancel para Notario. | |

c. Asesoría de Asociaciones de Ahorro y Crédito e Instituciones Bancarias Nacionales:

- | | |
|---------------------------|---------------------------|
| 1. Banco Privado Nacional | L.25,000.00 mensualmente. |
| 2. Banco Estatal | L.21,000.00 mensualmente. |
| 3. Banco Extranjero | L.30,000.00 mensualmente. |
| 4. Consulta Verbal | L. 1,000.00 por hora. |
| 5. Dictamen por Escrito | L. 5,000.00 |

d. Solicitud de Fusión, Disolución ante Banco Central, Secretaría de Finanzas y Comisión Nacional de Bancos y Seguros L. 100,000.00

e. Auditorías Legales

1. Audiencias ante instituciones crediticias, o Financieras e instituciones bancarias L. 3,000.00 por hora.

f. Preparación de formas Bancarias contractuales o convencionales 10% de valor del contrato; y por valor indeterminado L. 10,000.00.

g. Tramitación y Obtención de Pago de Seguros, Oposición o Impugnación, Reconsideración de Valores o Porcentajes de Seguros, se cobrará conforme a la tarifa siguiente:

De 0 hasta un Millón	10%
De 1,000,001.00 hasta 5,000.000.00	5%
De 5,000,001.00 en adelante	3%

F. COMUNICACIONES:

OPERACIONES DE SISTEMA DE COMUNICACIONES:

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 1. Concesión | L. 100,000.00 |
| 2. Licencia | L. 30,000.00 |
| 3. Permiso | L. 20,000.00 |
| 4. Registro | L. 10,000.00 |
| 5. Adecuaciones | L. 5,000.00 |
| 6. Renovación de Permisos | L. 3,000.00 |
| 7. Impugnaciones será el 10% de valor desvanecido, en estos casos los honorarios no podrán ser inferiores a | L. 5,000.00 |

SERVICIOS:

1. Servicio de Televisión por Suscripción por Cable (forma 102)	L. 20,000.00
2. Radiodifusión Sonora en FM (forma 201)	L. 30,000.00
3. Radiodifusión Sonora en AM (forma 202)	L. 25,000.00
4. Radiodifusión de Televisión (forma 203)	L. 30,000.00
5. Radio enlaces de Radiodifusión y Unidades Móviles (forma 204)	L. 20,000.00
6. Fijo Terrestre, Enlaces para Sistemas de Transmisión y Conmutación de Datos, (forma 300)	L. 15,000.00
7. Repetidor Comunitario; Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática, (forma 300)	L. 15,000.00
8-Telefoma Móvil Celular; PCS. (forma 300)	L. 30,000.00
9. Móvil Terrestre; Repetidor Comunitario; Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática; Buscapersonas. (forma 400)	L. 30,000.00
10. Servicio de Radioaficionados, (forma 402)	L. 5,000.00
11. Sistemas Fijos por Satélite y para los Sistemas del Servicio de Enlaces Satelitales para Radiodifusión, (forma 500)	L. 30,000.00
12. Cualquier servicio de telecomunicaciones cuya adecuada descripción no es posible por medio de las otras formas de información técnica. (forma 600)	L. 30,000.00
13. Servicios de Valor Agregado (forma 650)	L. 30,000.00
14. Sistema de Valor Agregado, que utilice el Espectro Radio Eléctrico y/o Infraestructura Propia. (forma 651)	L. 30,000.00
15. Servicio Móvil Marítimo incluyendo estaciones costeras, (forma 800)	L. 30,000.00
16. Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos. (forma 850)	L. 20,000.00
17. Transferencia de Derecho de Títulos habilitantes, 20% del valor transado en sistemas con fines de lucro y en Sistemas Privados Móvil Terrestre	L. 12,000.00
18. Cancelación de Permisos Totales o Parciales	L. 6,000.00
19. Renovación de Registros	L. 10,000.00
20. Impugnación de Resoluciones, L. 6,000.00 como base del trámite y 10% sobre el monto de lo impugnado en caso favorable.	
21. Solicitud de Aplicación de Licencia de Radio Marítima	L. 10,000.00
22. Reconsideraciones a los Cobros, L. 6,000.00 y 10% sobre el monto de lo impugnado en caso favorable.	

23. Registro de Proveedores de servicios de Internet por Cinco Años	L. 15,000.00
24. Segmento Especial Satelital por cinco años	L. 15,000.00
Recurso de Reposición	L. 10,000.00
Nulidades u oposiciones	L. 10,000.00
Infracciones	L. 5,000.00

G. TRANSPORTE.

a. Certificados de Explotación u Operación de Transporte Terrestre:

1. De personas	L. 5,000.00
2. Urbanas	L. 7,000.00
3. Interurbanas	L. 9,000.00
4. De carga	L. 15,000.00

b. Renovación, reposición, reclasificación o modificación de certificado de explotación u operación: El 50% del valor asignado en el número que antecede.

c. Registro de aeronaves	L. 50,000.00
d. Matrícula de aeronaves y su renovación	L. 25,000.00

e. Certificado de explotación aérea:

1. Vuelos regulares empresas nacionales	L. 30,000.00
2. Vuelos regulares empresas extranjeras	L. 60,000.00
3. Operación de vuelos no regulares	L. 10,000.00

f. Nacionalización de Naves Aéreas por cada una

1. Aprobación de Patente Aérea	L. 15,000.00
--------------------------------	--------------

g. Certificación de Operación de Transporte Ferroviario, se cobrará:

1. Empresa Nacional	L. 10,000.00
2. Empresa Extranjera	L. 30,000.00

H. SALUD

a. Apertura de Centros de Atención Médica	L. 30,000.00
b. Permiso para Productores, Expendedores de alimentos, por cada uno	L. 6,000.00
c. Permisos de Operación: Droguerías, Farmacias, Venta de Medicina	L. 7,000.00
d. Registro y Autorización de marcas de medicamentos	L. 7,000.00
e. Certificación de Libre Venta	L. 4,000.00
f. Licencia Sanitaria	L. 10,000.00

g. Asesoría, Consultoría y Apoderado en contratos de: Servicios médicos hospitalarios, prestación de servicios alimenticios, compraventa de medicamentos, material médico quirúrgico, bienes y servicios, preparación de bases de licitación, se cobrará el 5% sobre el

valor determinado.

h. Asesoría y Apoderado de Centros Médico Hospitalarios e Instituciones Administrativas de Salud:

1. Si es continúa y permanente	L. 15,000.00
2. Si es a medio tiempo u ocasional	L. 10,000.00
i. Elaboración de Contratos de Servicios Médicos Hospitalarios	L. 4,000.00
j. Registro Sanitario de Productos Alimenticios	L. 10,000.00

I. EDUCATIVOS:

a) Impugnaciones de Acuerdos Autos y Resoluciones:

I. Pre-Primaria y Primaria	L. 4,000.00
II. Media	L. 6,000.00
III. Superior	L. 15,000.00

b) Acuerdos de Operación de Centros Educativos:

I. Pre-Primaria y Primaria	L. 7,000.00
II. Media	L. 10,000.00
III. Superior	L.20,000.00

c) Reposición de Títulos, equivalencias de estudio reconocimientos de estudios o títulos, auténticas de firmas de título

L. 1,000.00

d) Rectificación o Modificación de acuerdos

L. 1,000.00

e) Recursos de Reposición y apelación

L. 3,000.00

f) Comparecencia en audiencias de descargo

L. 1,000.00

g) Asesoría, Consultoría y Apoderado

L. 3,000.00

h) Actas de Compromiso:

1. Que finalicen un asunto o problema

L. 1,000.00

2. Si no lo finalizan

L. 800.00

J. TRÁMITES DE CONCESIONES, PERMISOS Y LICENCIAS DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTALES, AGRICULTURA Y GANADERÍA.

A) Concesiones Mineras:

1. Concesión de Licencias para exploración minera:

1.1. De 400 a 1000 hectáreas

L. 10,000.00

1.2. De 1001 a 10,000 hectáreas

L. 15,000.00

1.3 De 10,001 a 50,000 hectáreas

L. 20,000.00

1.4. Más de 50,000 hectáreas

L. 25,000.00

2. Por la Renovación del Permiso de exploración minera los valores de la escala anterior se

incrementan en un 50%.

3. Concesión para Explotación minera porcada 100 hectáreas L. 25,000.00. En caso de la ampliación de la concesión ya otorgada un valor de L. 15,000.00 por cada 100 hectáreas.

4. Traspaso de Derechos de exploración, explotación minera o de hidrocarburos causados por herencia, legados y donaciones L. 15,000.00

5. Concesión de Licencias para exploración y explotación de canteras:

1. Licencia para exploración L. 10,000.00

2. Licencia para explotación por cada 10 hectáreas L. 10,000.00

B) Concesión de Hidrocarburos:

a. Concesión de Licencias para exploración de hidrocarburos:

1. Hasta 25,000 hectáreas L.25,000.00

2. Hasta 50,000 hectáreas L. 35,000.00

3. Hasta 100,000 hectáreas L. 50,000.00

4. Más de 100,000 hectáreas L. 60,000.00

b. Concesión para explotación de hidrocarburos, los valores de la escala anterior se incrementan en un 100%.

C) Concesión Relacionada con el Aprovechamiento de Agua Nacionales y el Recurso Marino Costero:

2. Licencia para aprovechamiento de aguas para la industria L. 15,000.00

3. Aprovechamiento de aguas para otros usos L. 5,000.00

4. Permiso de tratamiento de aguas residuales L. 15,000.00

D) Concesiones Pesqueras:

1. Con fines deportivos L. 5,000.00

2. Con fines comerciales e industriales L. 25,000.00

3. Licencia de Pesca a Naves mercantes nacionales L. 5,500.00

4. Registro de Empacadoras en SENASA L. 15.000.00

5. Trámite de Certificado CITES L. 0.15 por cada libra de Caracol a exportar. Si el capital de la empresa es mayor a L. 500.000.00 se cobrará el 10% y por el excedente se cobrará el 5%.

K. TRÁMITE EN MATERIA DE SUSTANCIAS PELIGROSAS:

a. Solicitud de Registro de Sustancias Químicas

(No Plaguicidas) L.25,000.00

b. Solicitud de Registro de Plaguicidas en SENASA L.25,000.00

c. Solicitud y Autorización de Movimiento Transfronterizo de Sustancias Peligrosas L.25,000.00

d. Autorización de Consentimiento Previo para la Importación de Sustancias Peligrosas
L.25,000.00

L. TRAMITES DE PERMISOS EN MATERIA FORESTAL:

- a. Autorización del Plan de Manejo
 - 1. Para la Industria Forestal L. 15,000.00
 - 2. Para Grupos Agroforestales L. 10,000.00
- b. Instalación y Registro de Industrias Forestales
 - 1. Permiso de instalación o traslado de industria L. 10,000.00
 - 2. Permisos de Depósitos de Madera L. 10,000.00
 - 3. Ampliación de Industrias Forestales L. 10,000.00
- c. Solicitud de Contratos de Arrendamiento o usufructo L. 10,000.00
- d. Notificación de las operaciones forestales L. 3,000.00
- e. Registro de las Áreas Protegidas en el catálogo público L. 5,000.00
- f. Licencia de Aprovechamiento forestal sin carácter doméstico L. 5,000.00

M. TRÁMITES DE OTROS PERMISOS AMBIENTALES ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS:

- a. Licencia Ambiental
 - 1. Categoría Uno L. 20,000.00
 - 2. Categoría Dos L. 30,000.00
 - 3. Categoría Tres L. 50,000.00
- b. Permiso de introducción de equipo según artículo 81 LGA L. 15,000.00
- c. Auditoria Ambiental L. 35,000.00
- d. Permiso importación/exportación de flora y fauna L. 15,000.00
- e. Licencia de extracción y explotación de recursos L. 10,000.00
- f. Solicitud de transporte de sustancias peligrosas L. 25,000.00
- g. Solicitud de transferencia L. 30,000.00
- h. Recurso de Apelación ante las Instancias Administrativa L. 7,500.00

N. TRAMITES EN MATERIA AGRARIA:

- a. Recursos:
 - 1. Apelación ante el Consejo Nacional Agrario L. 10,000.00
 - 2. Amparo L. 15,000.00relacionado con el artículo 23 del presente arancel, inciso 1, ante Corte Suprema de Justicia.
- b. Concesión en Dominio Pleno en terrenos nacionales, hasta 50 hectáreas L. 5,000.00

Por el exceso de 50 hectáreas L.20.00 por hectárea.- Esto se aplica a las permutas de tierras con el Estado y al arrendamiento de terrenos Nacionales. Si el capital social de la empresa es de L. 50,000.00 a L. 100,000.00, se cobrará el 10% y por el excedente se le cobrará el 5%.

c. Solicitud de Adjudicación en Dominio Pleno ante el Instituto Nacional Agrario en áreas rurales, ejidales y fiscales:

- | | |
|---------------------------------|--------------|
| 1. De 1 a 50 hectáreas | L. 10,000.00 |
| 2. De 50 a 100 hectáreas | L. 15,000.00 |
| 3. De 100 hectáreas en adelante | L. 25,000.00 |

d. Solicitud de Adjudicación en Dominio Pleno para grupos étnicos, indígenas negros legalmente constituidos:

- | | |
|------------|-------------|
| 1. Rurales | L. 2,000.00 |
| 2. Urbanos | L. 5,000.00 |

e. Solicitud de Adjudicación en Dominio Pleno en terreno ejidal o fiscal:

- | | |
|------------------------------------------|-------------|
| 1. De 1 a 500 metros en zona marginal | L. 3,000.00 |
| 2. De 1 a 500 metros en zona no marginal | L. 7,000.00 |

f. Solicitud de Oposición e Impugnación en materia de expropiación ante el Instituto Nacional Agrario, se cobrará el 30% sobre el valor de la expropiación; en los demás casos se estará a lo establecido en el presente Arancel.

g. Solicitud para Proyectos Urbanísticos:

- | | |
|----------------------------------------|--------------|
| 1. Propiedades formales | L. 20,000.00 |
| 2. Propiedades informales (invasiones) | L. 10,000.00 |

N. TRAMITES EN MATERIA AGRARIA:

a. Recursos:

- | | |
|-----------------------------------------------|--------------|
| 1. Apelación ante el Consejo Nacional Agrario | L. 10,000.00 |
| 2. Amparo | L. 15,000.00 |

relacionado con el artículo 23 del presente arancel, inciso 1, ante Corte Suprema de Justicia.

b. Concesión en Dominio Pleno en terrenos nacionales, hasta 50 hectáreas
L. 5,000.00

Por el exceso de 50 hectáreas L.20.00 por hectárea.- Esto se aplica a las permutas de tierras con el Estado y al arrendamiento de terrenos Nacionales. Si el capital social de la empresa es de L. 50,000.00 a L. 100,000.00, se cobrará el 10% y por el excedente se le cobrará el 5%.

c. Solicitud de Adjudicación en Dominio Pleno ante el Instituto Nacional Agrario en áreas rurales, ejidales y fiscales:

- | | |
|--------------------------|--------------|
| 1. De 1 a 50 hectáreas | L. 10,000.00 |
| 2. De 50 a 100 hectáreas | L. 15,000.00 |

3. De 100 hectáreas en adelante	L. 25,000.00
d. Solicitud de Adjudicación en Dominio Pleno para grupos étnicos, indígenas negros legalmente constituidos:	
1. Rurales	L. 2,000.00
2. Urbanos	L. 5,000.00
e. Solicitud de Adjudicación en Dominio Pleno en terreno ejidal o fiscal:	
1. De 1 a 500 metros en zona marginal	L. 3,000.00
2. De 1 a 500 metros en zona no marginal	L. 7,000.00
f. Solicitud de Oposición e Impugnación en materia de expropiación ante el Instituto Nacional Agrario, se cobrará el 30% sobre el valor de la expropiación; en los demás casos se estará a lo establecido en el presente Arancel.	
g. Solicitud para Proyectos Urbanísticos:	
1. Propiedades formales	L. 20,000.00
2. Propiedades informales (invasiones)	L. 10,000.00
h. Solicitudes ante la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente:	
1. Solicitud de permisos de contaminación ambiental	L. 15,000.00
2. Denuncias Ambientales	L.10,000.00
3. Otras solicitudes	L.10,000.00
i. Solicitud de Desalojo por invasión o usurpación de terreno rural:	
1. Hasta 50 hectáreas	L. 10,000.00
2. De más de 50 a 100 hectáreas	L. 14,000.00
3. De 100 hectáreas en adelante	L. 20,000.00,
Ñ. ASUNTOS O DILIGENCIAS, RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS AUTÓNOMAS Y MIXTAS:	
a. Solicitud de Impugnación, nombramiento de personal oposición, nulidad, recursos en primera instancia	L. 5,000.00
b. Recurso de Apelación	L. 3,000.00
c. Recurso de:	
1. Queja	L. 3,000.00
2. Revisión	L. 5,000.00
d. Asesoría, Consultoría y Apoderado:	
1. Si es continua y permanente	L. 21,000.00
2. A medio tiempo y ocasional	L. 15,000.00
e. Actas de Compromiso:	

- 1. Si finaliza el asunto o problema L. 3,000.00
- 2. Si no lo finaliza L. 2,000.00

f. Personalidad Jurídica:

- 1. Organizaciones Privadas de Desarrollo, Organizaciones no Gubernamentales L. 20,000.00
- 2. Asociaciones, Fundaciones y análogas L. 15,000.00
- 3. Asociaciones de Beneficencia social L. 7,000.00

g. Expropiación de terrenos y propiedades» el 15% del valor que perciba el expropiado.

h. Por Solicitud e Inscripción de empresas constructoras y consultoras en el Registro de Contratistas del Estado de acuerdo a su clasificación, los honorarios serán del 1% del valor de la clasificación en que esté ubicada la empresa, el valor mínimo a pagar no podrá ser menor de L. 10,000.00

Q. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL:

a. Asesoría, Consultoría y Apoderado relacionadas con derechos de autor, conexo, propiedad industrial y asuntos afines:

- 1. Si es continua o Permanente mensual L. 21,000.00
- 2. A medio tiempo u Ocasional L. 15,000.00

b. Elaboración de Contratos de edición, inclusión, apoderado y explotación L. 3,000.00

c. Elaboración de Contratos sobre Obras Encargadas, musicales, plásticas, fotográficas, cinematográficas, arquitecturas de reproducción de obras, traducción, límites de derechos de autor.- Si hubiere un monto del Contrato se cobrará el 5% del valor total; sino hubiere monto se cobrará L. 5,000.00

d. Reconocimiento por la Vía Administrativa de los porcentajes a que tiene derecho el Autor o Inventor, por la comercialización de su obra.

- 1. Si el total del porcentaje es de L.10,000.00 se cobrará L. 3,000.00.
- 2. Si es mayor de L. 10,000.00 se cobrará el 20% del valor reconocido.

e. Registro de Derecho Perpetuo de participación al Autor o Inventor, por comercialización de su obra, incluyendo su carné como creador, inventor o autor. L. 3,000.00

f. Escrito de Renuncia expresa a Derechos Patrimoniales. L. 500.00

g. Asesoría, Consultoría y apoderado en la Constitución de Asociaciones de Autores Productores e Inventores, como en Asociaciones de la Protección a la Cultura, Ciencia y Tecnología. L. 8,000.00

h. Registros de Marcas de fábricas y patentes de invención por cada uno. L. 5,000.00

i. Registro de Planos de arquitectura: obras científicas, académicas, artísticas y literarias. L. 5,000.00

j. Autorización para Reedición e impresión de obras científicas, académicas, técnicas y otras. L. 2,000.00

k. Permiso para uso de temas o artes análogos. L. 2,000.00

- 1. Licencia de traducción y reproducción.
 - 1. De obras nacionales L. 2,000.00
 - 2. De obras extranjeras L. 5,000.00
- m. Registro de Casas Editoras, Productoras o Creadoras de Arte Ciencia Literatura. L. 5,000.00

P. CONSTRUCCIÓN:

- a. Aprobación de Planos
 - 1. Vivienda personal o familiar L. 1,000.00
 - 2. Edificios y lotificaciones. L. 10,000.00
- b. Aprobación de Proyectos Habitacionales incluyendo planificación. L. 20,000.00
- c. Contratos de Construcción y arrendamiento de maquinaria:
 - 1. De una vivienda familiar L. 1,500.00
 - 2. De un proyecto habitacional. L. 10,000.00
 - 3. De Maquinarias. L. 10,000.00

Q. MUNICIPALES:

- a. Impugnación, Oposición y nulidad de resolución L. 3,000.00
- b. Permiso de Operación de:
 - 1. Pequeños negocios. L. 2,000.00
 - 2. Grandes negocios. L. 10,000.00
- c. Registro de:
 - 1. Armas de Fuego. L. 2,000.00
 - 2. Directivas de Organizaciones Comunes L. 2,000.00
 - 3. Mejoras a inmuebles L. 1,500.00
 - 4. Comerciante Individual L. 2,000.00
 - 5. Comerciante Social L. 5,000.00
- d. Permisos para Presentaciones Artísticas:
 - 1. Nacional L. 500.00
 - 2. Internacional L. 5,000.00
- e. Aperturas de Ferias y Exposiciones
 - 1. Temporal. L. 2,500.00
 - 2. Permanente L. 5,000.00
- f. Asesoría, Consultoría y Apoderado:
 - 1. Ante la Corporación Municipal L. 5,000.00

2. Ante un Patronato o Asociación	L. 2,500.00
g. Aprobación y Autorización de Planos y Construcción de Proyecto Habitacional	L.10,000.00
h. Gestión de escritura traslativa de dominio de terreno ya adjudicado por sesión corporativa.	L. 5,000.00
i. Concesión de Dominio:	
1. Útil	L. 3,000.00
2. Pleno	L. 5,000.00

R. ALCOHOLES Y SIMILARES:

a. Autorización para que opere Fábrica de Licores	L. 20,000.00
b. Patentes para expender licores	L. 5,000.00
c. Aperturas de Centros de venta de licores	L. 10,000.00
d. Declaración mensual de venta de licores	L. 2,000.00

S. FINANZAS-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS:

a. Permisos para Reexportar y Reimportar sobre el valor de Derechos Dispensados.	L. 5,000.00
b. Solicitud de avalúo de vehículos	L. 1,500.00
c. Autorización para permanencia vehicular en el país.	L. 1,500.00
d. Otros Registros de Agente Aduanero, incluyendo obtener el carné	L. 5,000.00
e. Gestiones ante el Comité Arancelario.	L. 5,000.00
f. Solicitud para obtener permisos especiales permitidos, el 10% por el valor de la fianza rendida.	
g. Diligencias para rendición de caución o garantía en materia aduanera:	
1. Menos de L. 5,000.00	L. 500.00
2. De L. 5,001.00 a L. 10,000.00	L. 1,500.00
3. De 10,001.00 a L. 20,000.00	L. 2,000.00
4. De 20,001.00 a L. 50,000.00	L. 3,000.00
5. De L. 50,001.00 en adelante	L. 5,000.00
h. Solicitud de dispensa: 15% de los impuestos dispensados.	
i. Inscripción de ONG' s.	L. 5,000.00
j. Renovación de la inscripción de ONG's.	L. 2,500.00

T. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA:

a. Por agotamiento de la vía administrativa, el trámite de cuantía indeterminada	L. 5,000.00
b. El reclamo administrativo previo a la vía judicial se debe aplicar el inciso C, numeral 1,	

referente a asuntos tributarios y fiscales en lo que respecta a la cuantía reclamada.

U. ASUNTOS REGISTRALES:

- a. Revisión de Escrituras en el Registro de Comerciantes Sociales para determinar la situación legal de las Empresas en relación a hipotecas, inscripción de propiedades, prendas mercantiles de primero, segundo y tercer grado se cobrará L. 500.00 por hora y por el dictamen escrito cuando fuere de valor indeterminado. L. 2,500.00
- b. Recurso de Reposición y Apelación L. 3,000.00
- c. Certificaciones de Asientos, notas marginales, liberación de gravamen. L. 1,000.00
- d. Recurso de Queja en materia registral se cobrará un mínimo de L. 5,000.00
- f. Solicitud para obtener permisos especiales permitidos, el 10% por el valor de la fianza rendida.
- g. Diligencias para rendición de caución o garantía en materia aduanera:
 - 1. Menos de L. 5,000.00 L. 500.00
 - 2. De L. 5,001.00 a L. 10,000.00 L. 1,500.00
 - 3. De 10,001.00 a L. 20,000.00 L. 2,000.00
 - 4. De 20,001.00 a L. 50,000.00 L. 3,000.00
 - 5. De L. 50,001.00 en adelante L. 5,000.00
- h. Solicitud de dispensa: 15% de los impuestos dispensados.
- i. Inscripción de ONG's. L. 5,000.00
- j. Renovación de la inscripción de ONG's. L. 2,500.00

CAPITULO VIII

HONORARIOS POR LABORES DIVERSAS

ARTÍCULO 78.- POR CONSULTAS, OPINIONES VERBALES O ESCRITAS:

El Profesional del Derecho podrá contratar los honorarios con su cliente, tomando en consideración la importancia del asunto y el tiempo empleado, estableciéndose asimismo el siguiente tipo de consultas y conceptos:

- a. Consulta verbal con o sin examen de documentos,** por hora o fracción. L. 500.00
- b. Consulta escrita,** honorario convencional sobre un mínimo de L. 2,000.00

ARTÍCULO 79.- ASUNTOS EXTRAJUDICIALES:

Los no previstos en otras normas de este Arancel, o difícilmente determinables por razón de la cuantía, el Profesional del Derecho deberá convenir sus honorarios con el cliente teniendo en cuenta para su fijación la complejidad de su negocio, la labor requerida, condiciones especiales de práctica y especialidad del Profesional y la capacidad económica del interesado sobre la base mínima de una hora establecida.

ARTÍCULO 80.- ESTUDIO DE EXPEDIENTES:

En tribunales u oficinas administrativas, los honorarios no serán inferiores a L. 1,000.00

ARTÍCULO 81.- REDACCIÓN DE ACTAS:

Por redacción de actas de sociedades y otras entidades en los libros de actas, honorario mínimo de L. 2,000.00 por cada una.

ARTÍCULO 82.- COBROS EXTRAJUDICIALES;

El Profesional del Derecho devengará un honorario mínimo del 20% de la suma adeudada, sin que en ningún caso pueda ser inferior a L.2,000.00.

ARTÍCULO 83.- PAGARÉS:

Por elaboración de un pagaré, letras de cambio o prenda, se fija por concepto de honorarios un mínimo de L. 500.00

ARTÍCULO 84.- GASTOS DE TRASLADO:

Cuando con motivo de la prestación de un servicio el Profesional del Derecho tuviere que salir de la población donde tuviere su oficina o ejerciere sus actividades tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos y el tiempo adicional en que incurra, los cuales no podrán ser inferiores a L.500.00 por hora o fracción.

ARTÍCULO 85.- REDACCIÓN DE CONTRATOS:

Por la redacción de contratos privados, el Profesional del Derecho cobrará el 50% de los honorarios fijados para el ejercicio del notariado.

ARTÍCULO 86.- HONORARIOS POR HORA:

Si el Profesional del Derecho pacta sus honorarios por hora, cobrará un mínimo de L. 500.00 la hora efectiva de labor profesional.

ARTÍCULO 87.- CURADOR ESPECIAL:

Cuando el Profesional del Derecho desempeñe las funciones de Curador Especial, en los casos en que se deba ostentar tal calidad profesional específica, tendrá derecho a devengar los honorarios que corresponderían al apoderado del demandado o demandante en su caso según el artículo 10 de este Arancel.

Cuando la intervención de dicho Curador Especial se efectúe en procesos en los cuales no se contemplen fase de contradicción, se reducirá el Arancel Mínimo a un 50% de los honorarios estipulados en el párrafo que antecede.

ARTÍCULO 88.- AUTO DE PARIATIS:

a. Por el reconocimiento de sentencia extranjera se cobrará L. 5,000.00

b. Por la ejecución de la sentencia se cobrará de acuerdo a lo que indica el presente Arancel para la ejecución de las mismas en cada materia.

ARTÍCULO 89.- EMPLEADO PERMANENTE EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS:

El Profesional del Derecho que labora permanentemente a tiempo completo en Instituciones Públicas, centralizadas, descentralizadas, autónomas, semi-autónomas, empresas mixtas, los tres poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y Empresa Privada en general, que se desempeñen como tal , devengará un sueldo mínimo mensual de L. 21,000.00 y aumentos anuales de acuerdo al índice inflacionario establecido por el Banco Central de Honduras y en caso de que las instituciones privadas otorguen un aumento mayor, se aplicará éste según la conveniencia del Profesional del Derecho.

TÍTULO II
DEL EJERCICIO DEL NOTARIADO
CAPÍTULO ÚNICO
HONORARIOS DEL NOTARIO

ARTÍCULO 90.- SERVICIOS QUE SE INCLUYEN EN LOS HONORARIOS DEL NOTARIO:

Además de la autorización del instrumento original o escritura matriz los honorarios del Notario comprenden: La Asesoría del Caso, la expedición de la primera copia, la certificación o reproducción que debe extenderse; así como los trámites de inscripción en el Registro Público correspondiente. Estos trámites debe llevarlos acabo el Notario una vez que los interesados cumplan con las obligaciones que les correspondan.

ARTÍCULO 91.- OTROS VALORES Y TRÁMITES QUE CORRESPONDEN A LOS INTERESADOS:

Los interesados deben satisfacer también al Notario las sumas que en conceptos de gastos por derechos, timbres, impuestos y demás relacionados con el acto o contrato.

Asimismo corresponde a los interesados cumplir con los trámites que personalmente les competa: como el pago de impuestos o servicios, suministros de planos, obtención de visados, permisos, constancias, inscripción ante los Registros correspondientes y otras semejantes; en cuanto a estos últimos trámites se estará a lo dispuesto en el artículo 77 literal "U" de este arancel.

El Notario no tendrá responsabilidad alguna, por el atraso en el trámite de los documentos respectivos, ni por las consecuencias de éste, si los interesados no cumplen con las disposiciones anteriores al suscribirse la escritura correspondiente.

ARTÍCULO 92.- PAGO DE LOS HONORARIOS Y DEMÁS VALORES AL NOTARIO:

El pago de los honorarios notariales deberá efectuarse directamente **al** notario autorizante al suscribirse el instrumento público así como los derechos, impuestos y demás valores que corresponda cubrir al interesado, conforme al segundo párrafo del artículo 91 precedente. Todo pago hecho por estos conceptos a otra persona distinta al notario es nula.

ARTÍCULO 93.- ERRORES O NEGLIGENCIAS DEL NOTARIO:

Constituye una obligación del Notario elaborar y tramitar a su costo las escrituras principales, adicionales o complementarias o reproducciones que fueren necesarias debido a su negligencia, descuido o error o por causas imputables a él, las cuales no devengarán honorario alguno.

ARTÍCULO 94.- HONORARIOS MÍNIMOS:

Toda actuación notarial que implique el uso del Protocolo generará un honorario no menor de L. 1,000.00, salvo que otra suma se estableciere en el presente arancel.

ARTÍCULO 95.- TARIFA GENERAL:

Por los actos jurídicos o Contratos que autorice, el Notario devengará honorarios de acuerdo con su cuantía, valor o estimación totales, con el mínimo indicado en el artículo anterior, según la tarifa que se indica a continuación. Lo anterior sin perjuicio de otras sumas que se fijaren en el presente Arancel.

a. Hasta L. 25,000.00

5%

b. Sobre el exceso de L. 25,000.00 3%

En caso de contratos por pagos periódicos la cuantía se establecerá por todo el plazo convenido y si ese plazo fuere indefinido, se calculará la cuantía por lo correspondiente a cinco años.

ARTICULO 96.- ACTAS NOTARIALES:

Por las actas notariales se cobrarán honorarios mínimos de L. 1,000.00; pero **si fueren de cuantía determinada** se cobrará además honorarios de L.50.00 por millar de la cuantía del acta o contrato a que se refiere.

Por Protocolizar Actas, de Testamento Cerrado o Testamento Verbal, se cobran L. 2,500.00.

ARTÍCULO 97.- HIJUELAS:

La adjudicación de lote por derecho indiviso causará honorarios notariales correspondientes a la mitad de la tarifa general conforme con la estimación del lote con un mínimo de L. 2,000.00.

ARTÍCULO 98.- REMEDIDAS:

La modificación de cabidas de fincas, aumentándola o disminuyéndola, pagará como honorarios la mitad de la tarifa general conforme con su estimación, con un mínimo de L. 2,000.00.

ARTÍCULO 99.- CANCELACIONES Y RENUNCIAS:

La cancelación o renuncia de condiciones, restricciones, derechos, reservas, cargas o gravámenes, no indicadas en otra parte, como acto especial devengará un honorario mínimo de L. 1,000.00

ARTÍCULO 100.- CERTIFICACIONES EXTRA-PROTOCOLARES:

Por la autorización de certificados extra-protocolares los honorarios no serán menores de L. 500.00 por cada certificación.

ARTÍCULO 101.- CUANTÍA INDETERMINADA:

Hecha salvedad de los casos indicados en otras partes del presente Capítulo, los actos o contratos de cuantía indeterminada, causarán un mínimo de L. 1,000.00.

ARTÍCULO 102.- DIVISIÓN MATERIAL DE PROPIEDADES:

La división material de propiedades entre condueños pagará como honorario de notariado la mitad de la tarifa general conforme con la estimación de los lotes, con un mínimo de L. 1,000.00 por cada uno. Si se tratare de una lotificación se cobrará un mínimo de L. 1,000.00 por cada lote.

ARTÍCULO 103.- FIANZAS:

En acto independiente y específico pagarán la tarifa general, y como complemento de otro acto o contrato pagarán media tarifa.

ARTÍCULO 104.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS:

Por la modificación de créditos no indicada en otra parte, siempre que no se aumente su cuantía, se cobrarán honorarios no menores de L. 1,000.00

ARTÍCULO 105.- MODIFICACIÓN DE DATOS DIVERSOS EN INSCRIPCIONES:

La modificación de datos diversos en inscripciones, tales **como:**

Situación, linderos, naturaleza, mejoras, calidades y otros similares pagarán un mínimo de L. 2,000.00.

ARTÍCULO 106.- HONORARIOS POR ACTOS NOTARIALES DE SOCIEDADES MERCANTILES Y OTRAS PERSONAS JURÍDICAS:

Por la autorización de escrituras o protocolización de actas de sociedades mercantiles u otras personas jurídicas se fijan los siguientes honorarios:

1. Por constitución, transformación o disolución, los honorarios se cobrarán conforme a la tarifa general sobre el capital fijo o máximo autorizado.
2. El aumento de capital pagará la tarifa general sobre ese incremento; sin que los honorarios puedan ser inferiores a L. 1,000.00
3. Por la elaboración o modificación de estatutos, nombramientos de funcionarios su renovación, renuncia o sustitución devengará un mínimo de L. 3,000.00 estimación de los lotes, con un mínimo de L. 1,000.00 por cada uno. Si se tratare de una lotificación se cobrará un mínimo de L. 1,000.00 por cada lote.

ARTÍCULO 103.- FIANZAS:

En acto independiente y específico pagarán la tarifa general, y como complemento de otro acto o contrato pagarán media tarifa.

ARTÍCULO 104.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS:

Por la modificación de créditos no indicada en otra parte, siempre que no se aumente su cuantía, se cobrarán honorarios no menores de L. 1,000.00

ARTÍCULO 105.- MODIFICACIÓN DE DATOS DIVERSOS EN INSCRIPCIONES:

La modificación de datos diversos en inscripciones, tales como:

Situación, linderos, naturaleza, mejoras, calidades y otros similares pagarán un mínimo de L. 2,000.00.

ARTÍCULO 106.- HONORARIOS POR ACTOS NOTARIALES DE SOCIEDADES MERCANTILES Y OTRAS PERSONAS JURÍDICAS:

Por la autorización de escrituras o protocolización de actas de sociedades mercantiles u otras personas jurídicas se fijan los siguientes honorarios:

1. Por constitución, transformación o disolución, los honorarios se cobrarán conforme a la tarifa general sobre el capital fijo o máximo autorizado.
2. El aumento de capital pagará la tarifa general sobre ese incremento; sin que los honorarios puedan ser inferiores a L. 1,000.00
3. Por la elaboración o modificación de estatutos, nombramientos de funcionarios su renovación, renuncia o sustitución devengará un mínimo de L. 3,000.00

ARTÍCULO 107.- PODERES:

Por el otorgamiento, ampliación, sustitución y revocación de poderes se cobrará así:

- | | |
|-------------------|-------------|
| a. Poder Especial | L. 1,000.00 |
| b. Poder General | L. 1,500.00 |

c. Poder de Administración L. 2,000.00

d. Poder de Administración sujeto a inscripción L. 2,500.00

ARTÍCULO 108.- PROPIEDAD HORIZONTAL:

Por la constitución o afectación de la propiedad sometida al régimen de propiedad horizontal, se pagará conforme a la tarifa general, sobre la base de la suma del valor real del inmueble, incluyendo la edificación por cada condominio o por cada zona comunal; y por elaboración del reglamento respectivo L. 8,000.00.

ARTÍCULO 109.- RECONOCIMIENTO DE HIJOS:

Por reconocimiento de hijos, los honorarios mínimos se fijan en L. 1,000.00, por cada hijo y las diligencias de su inscripción en el Registro Nacional de las Personas serán por cuenta del interesado.

ARTÍCULO 110.- EXPEDICIÓN DE SEGUNDA O ULTERIORES COPIAS:

Las segundas o ulteriores copias de testimonio, así como certificaciones de instrumentos públicos expedidos con posterioridad a éstos, causarán honorarios mínimos de L. 1,000.00 cada reproducción.

ARTÍCULO 111.- AGRUPACIONES DE INMUEBLES:

Por la agrupación de fincas o inmuebles en escritura, los honorarios mínimos serán de L. 3,000.00

ARTÍCULO 112.- SERVIDUMBRE:

Por la Constitución de servidumbre se pagan honorarios mínimos de L. 1,000.00

ARTÍCULO 113.- TESTAMENTOS:

Por la autorización de testamento abierto sin valor declarado y sin partición de bienes los honorarios mínimos serán de L.5,000.00; si en el Testamento se hace la partición de los bienes que constituyen la masa hereditaria, se cobrará el 1 % sobre el valor de los bienes objeto de partición, hasta L. 100,000.00 y 0.5% sobre el exceso y por la cubierta del Testamento cerrado y su razón en el Protocolo, los honorarios no serán inferiores a L. 3,000.00 en total.

ARTÍCULO 114.- VARIAS OPERACIONES:

Cuando un instrumento contenga varias operaciones referentes a las mismas partes y sobre los mismos bienes, se cobrarán los honorarios totales que correspondan a cada operación.

ARTÍCULO 115.- DESISTIMIENTO DEL ACTO O CONTRATO:

Si las partes desistieren de firmar el acto o contrato ya redactado en el protocolo, o sino se suscribiere por alguna o varias de ellas, el Notario tendrá derecho a cobrar el 50% de los honorarios totales a quien o quienes le encargaran esa labor.

ARTÍCULO 116.- PLAZO PARA PAGO DE HONORARIOS DEL NOTARIO:

Se consideran obligaciones de plazo vencido los honorarios del Notario desde el día en que el acto o contrato sea impreso en el protocolo; en caso de mora en el pago, la cantidad adeudada devengará intereses a la tasa para operaciones bancarias activas.

Los honorarios notariales prescribirán conforme a lo estipulado en el Código Civil.

En caso de ejecución judicial el domicilio será el lugar donde se celebró el acto o el del

notario autorizante.

ARTÍCULO 117.- EL DOCUMENTO DENOMINADO CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD:

Servirá para autenticar firmas y documentos que requieran de la Fe Notarial para su validez, garantizar la seguridad jurídica y control del acto notarial, así como la uniformidad en el pago de honorarios profesionales.

ARTICULO 118.- CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD:

Se hará mediante formularios elaborados en imprenta. La emisión, solemnidad, formato y administración será atribución de la Junta Directiva Nacional del Colegio de Abogados de Honduras, la que emitirá el Reglamento respectivo,

ARTÍCULO 119.- AUTÉNTICAS DE FOTOCOPIAS O DE CUALQUIER OTRAS REPRODUCCIONES TECNOLÓGICAS:

Para la validez de las Auténticas de Copias Fotostáticas o de cualesquiera otras reproducciones tecnológicas, una vez que sean cotejadas por el Notario con sus originales, deberá éste relacionar en el Certificado el o los documentos de que se trate. El valor del Certificado será de L. 250.00

ARTÍCULO 120.- CERTIFICADO DE MATRIMONIO:

Se crea el Certificado de Matrimonio para dejar constancia fehaciente de la autorización del matrimonio por medio del Notario Público, que servirá para darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Código de Familia vigente. El Certificado de Matrimonio se hará mediante formularios de seguridad preelaborados en imprenta, bajo los mismos parámetros del Certificado de Autenticidad contenido en este Arancel y su reglamento.

El valor del Certificado de Matrimonio es de L. 3,000.00

ARTÍCULO 121.- FEDATARIOS:

Los Jueces de Paz que sean fedatarios en los lugares de la República en que no haya Notarios y los Cónsules de Honduras en el extranjero, no quedarán sujetos en materia de auténticas a la aplicación del presente Arancel, así como lo que se refiere a las auténticas administrativas y las que extiende la Corte Suprema de Justicia.

Los Notarios hondureños que autentiquen firmas y documentos y autoricen matrimonios en el extranjero que deban surtir efecto en Honduras, enterarán el valor del formulario a la Tesorería del Colegio de Abogados de Honduras y el comprobante de pago será adherido a la auténtica e instrumento público de autorización de matrimonio.

TITULO FINAL

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 122.- FACULTADES:

La Junta Directiva Nacional del Colegio de Abogados de Honduras queda facultada para realizar las adecuaciones que sean necesarias en cuanto al Arancel en materias contempladas o no en el mismo, si se produjeran cambios substanciales en la Legislación que las rige, asimismo en lo que corresponda a materias no incluidas en el presente Arancel y/o que posteriormente sean provistas de Procedimiento y Legislación propia que haga necesaria su regulación específica.

ARTÍCULO 123.- FACULTADES AD-HOC:

Se faculta a la Junta Directiva Nacional del Colegio de Abogados de Honduras para que determine la fecha de vigencia del Certificado de Matrimonio y de los nuevos formularios del Certificado de Autenticidad con su respectivo valor. En relación a cualquier otro aumento o reforma introducida en el futuro, salvo disposición especial de la Asamblea General; corresponde también a la Junta Directiva Nacional dictar las disposiciones referentes al manejo de la existencia de los actuales formularios del Certificado de Autenticidad y la distribución de los fondos que correspondan al Colegio de Abogados de Honduras.

ARTÍCULO 124.- FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS:

En los casos que no esté plenamente establecida en este arancel la forma de pago de los honorarios y principalmente en los casos extraordinarios de presentación y sustanciación de recursos, el Profesional del Derecho debe ser proveído de la mitad de los honorarios, pactados o fijados, al presentar el recurso de mérito y un 50% al ser pronunciado el fallo o sentencia correspondiente.

ARTÍCULO 125.- SUPERVISIÓN:

Para vigilar el cumplimiento del presente arancel, como auxilio de la Junta Directiva Nacional se constituye la Comisión del Arancel. La Junta Directiva Nacional del Colegio de Abogados de Honduras seleccionará a los integrantes de la Comisión de Arancel previa calificación de sus cualidades para ejercer el cargo. La Comisión de Arancel, será la encargada de atender las consultas surgidas de la interpretación de la norma y asuntos

conexos que le sean enviados por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 126.- CASOS DE CONFLICTOS DE INTERPRETACIONES:

En caso de conflicto de interpretación entre las normas generales contenidas en el Capítulo I de este Arancel, y las disposiciones especiales arancelarias para cada materia en particular prevalecerán las primeras.

ARTÍCULO 127.- GRATUIDAD:

El Colegio de Abogados de Honduras, con opinión de la Comisión de Arancel, reglamentará los casos en los que el Colegiado podrá prestar gratuitamente su servicio profesional, incluyendo los contemplados en el artículo 7 de este Arancel.

ARTÍCULO 128.- EXCLUSIVIDAD O VENTAJA A NOTARIOS:

Para los efectos de la aplicación del presente Arancel, ningún Organismo del Estado, Institución Autónoma o Semi-Autónoma o persona jurídica de carácter nacional o internacional, en que el Estado sea miembro, podrá conceder ventaja de exclusividad a Notarios para la autorización de sus contratos o demás actos que requieran la intervención de éstos; igualmente es prohibido a tales instituciones dictar normas o reglamentos de Aranceles especiales para tales servicios, cuya cuantía sea inferior a lo preceptuado en este Arancel. Se considera que existe exclusividad cuando los servicios de un mismo Notario sobrepasen una tercera parte del total de los actos notariales en que intervenga dicha institución durante un año, o cuando un mismo Notario intervenga consecutivamente hasta tres veces autorizando tales actos.

ARTÍCULO 129.- SANCIONES:

El Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Honduras, impondrá a los infractores, las sanciones que establece su ley Orgánica y sus Reglamentos y, para tal efecto, constituirá una Comisión de Vigilancia.

Incurrirán en **DAÑOS Y PERJUICIOS** para con el Colegio de Abogados de Honduras y sus

colegiados las Empresas, el Estado y cualquier otro tipo de institución que sometan a concurso el pago de honorarios profesionales en sumas inferiores a las establecidas en el presente Arancel, el que lo infrinja incurrirá en una multa de L. 10,000.00 pudiendo ser mayor de acuerdo al **daño** ocasionado, la multa ante enunciada se ejecutará a través de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 130.- CONTRATOS ANTIGUOS:

Los contratos otorgados y que sustituyen disposiciones del Arancel anterior continuarán vigentes, debiendo indexar a las sumas pactadas los nuevos valores proporcionales, conforme a la letra y espíritu del presente Arancel.

A los juicios iniciados antes de la vigencia de este Arancel se le aplicarán las disposiciones que regían cuando se comenzaron; salvo en aquellos casos en que el objeto de litigio o negocio jurídico haya incrementado su valor o precio de acuerdo a la modificación en el tipo de cambio de la moneda efectuada por el Banco Central de Honduras, o la devaluación de la misma en cuyo caso los honorarios serán indexados de acuerdo al presente Arancel.

ARTÍCULO 131.- VIGENCIA TEMPORAL:

Los artículos del 59 al 66, contenidos en el Título I, Capítulo V numeral 1, sólo serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2006 conforme al artículo 33 de la Ley de Transición y Seguimiento Interinstitucional del Sistema Penal.

ARTÍCULO 132.- VIGENCIA:

El presente Arancel, entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS, en la ciudad de Comayagüela, departamento de Francisco Morazán, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil tres.

honorarios profesionales en sumas inferiores a las establecidas en el presente Arancel, el que lo infrinja incurrirá en una multa de L. 10,000.00 pudiendo ser mayor de acuerdo al **daño** ocasionado, la multa ante enunciada se ejecutará a través de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 130.- CONTRATOS ANTIGUOS:

Los contratos otorgados y que sustituyen disposiciones del Arancel anterior continuarán vigentes, debiendo indexar a las sumas pactadas los nuevos valores proporcionales, conforme a la letra y espíritu del presente Arancel.

A los juicios iniciados antes de la vigencia de este Arancel se le aplicarán las disposiciones que regían cuando se comenzaron; salvo en aquellos casos en que el objeto de litigio o negocio jurídico haya incrementado su valor o precio de acuerdo a la modificación en el tipo de cambio de la moneda efectuada por el Banco Central de Honduras, o la devaluación de la misma en cuyo caso los honorarios serán indexados de acuerdo al presente Arancel.

ARTÍCULO 131.- VIGENCIA TEMPORAL:

Los artículos del 59 al 66, contenidos en el Título I, Capítulo V numeral 1, sólo serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2006 conforme al artículo 33 de la Ley de Transición y Seguimiento Interinstitucional del Sistema Penal.

ARTÍCULO 132.- VIGENCIA:

El presente Arancel, entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS, en la ciudad de Comayagüela, departamento de Francisco Morazán, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil tres.

honorarios profesionales en sumas inferiores a las establecidas en el presente Arancel, el que lo infrinja incurrirá en una multa de L. 10,000.00 pudiendo ser mayor de acuerdo al **daño** ocasionado, la multa ante enunciada se ejecutará a través de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 130.- CONTRATOS ANTIGUOS:

Los contratos otorgados y que sustituyen disposiciones del Arancel anterior continuarán vigentes, debiendo indexar a las sumas pactadas los nuevos valores proporcionales, conforme a la letra y espíritu del presente Arancel.

A los juicios imciados antes de la vigencia de este Arancel se le aplicarán las disposiciones que regían cuando se comenzaron; salvo en aquellos casos en que el objeto de litigio o negocio jurídico haya incrementado su valor o precio de acuerdo a la modificación en el tipo de cambio de la moneda efectuada por el Banco Central de Honduras, o la devaluación de la misma en cuyo caso los honorarios serán indexados de acuerdo al presente Arancel.

ARTÍCULO 131.- VIGENCIA TEMPORAL:

Los artículos del 59 al 66, contenidos en el Título I, Capítulo V numeral 1, sólo serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2006 conforme al artículo 33 de la Ley de Transición y Seguimiento Interinstitucional del Sistema Penal.

ARTÍCULO 132.- VIGENCIA:

El presente Arancel, entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS, en la ciudad de Comayagüela, departamento de Francisco Morazán, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil tres.

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

2002 - 2004

JOSÉ MARÍA DÍAZ CASTELLANOS

PRESIDENTE

ROBERTO ALONSO MATUTE

VICE - PRESIDENTE

DORIS IMELDA MADRID ZERON

VOCAL PRIMERO

CÉSAR AUGUSTO RAMOS

VOCAL SEGUNDO

ALEJANDRO HERNÁNDEZ OYUELA

VOCAL TERCERO

JOSÉ ILDEFONSO VIDES

SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO FERNANDEZ

PROSECRETARIO

ASTRID BÜSTILLO DE VILLARS

TESORERA

EDNA CAROLINA ECHEVERRÍA HAYLOCK

FISCAL

FAUSTO NOEL MONCADA

TESORERO SUPLENTE

PORFIRIO ORELLANA

FISCAL SUPLENTE

COMISIÓN DE ARANCEL

EFRAIN ANTONIO AGUILAR MEDINA

NÉSTOR ANTONIO POSADAS

LUIS FERNANDO ZUNIGA CUESTAS

RENE BARNICA SOLORZANO

JAVIER ANTONIO CANALES

MARCIO FRANCISCO MOYA BANEGAS

PORFIRIO ORELLANA

FISCAL SUPLENTE

COMISIÓN DE ARANCEL

EFRAIN ANTONIO AGUILAR MEDINA

NÉSTOR ANTONIO POSADAS

LUIS FERNANDO ZUNIGA CUESTAS

RENE BARNICA SOLORZANO

JAVIER ANTONIO CANALES

MARCIO FRANCISCO MOYA BANEGAS